



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área.
Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

C. Pablo Antonio Garfias Sitges
Promovente



Pablo Antonio Garfias Sitges
20-4-21

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Claudia Moreno Paz, Rodrigo Ortega Guzmán, Victoria Reynoso Hernández
María Fernanda Cordero Alfaro y/o Miguel Ángel Moreno Martínez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Pablo Antonio Garfias Sitges**, en **ejercicio de derecho propio**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Pablo Antonio Garfias Sitges**, en **ejercicio de derecho propio**, para el **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 16 de julio de 2020, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0119/07/20** y con clave de proyecto número **22QE2020FD047**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0626/2020 de fecha 16 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0627/2020 de fecha 16 de julio de 2020, notificado de forma electrónica el día 30 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

4. Que en fecha 21 de julio de 2020, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
5. Que mediante escrito libre de fecha 20 de julio de 2020, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 21 de julio de 2020, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2020-0000504, el **promovente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 12 de julio de 2020, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que en fecha 23 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 24 del 2020, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
7. Que en fecha 30 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
8. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0952/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado a la **promovente** el día 15 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento. Para el caso de la entrega de información, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" publicado el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, del cual se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro sólo brindaría atención los días martes, miércoles y jueves de 09:30 a 14:00 horas; por lo que con fundamento en el artículo 29 de la LFPA, en caso de que se le otorgará un plazo o término que feneciera en día en que no se encontrará la ventanilla habilitada, el plazo de referencia se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

prorrogaría de forma automática por única ocasión al martes inmediato siguiente, en atención al Acuerdo antes señalado.

9. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados." publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2020, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de las atribuciones que realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraron como inhábiles los siguientes días: 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020; 01, 04 y 05 de enero, todos del año 2021.
10. Que mediante escrito libre de fecha 08 de enero de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, registrado con correspondencia QRO/2021-0000045, el **promoviente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/0952/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, individualizado en Resultando 8.
11. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, la Presidencia Municipal de Huimilpan ha sido omisa en pronunciarse respecto del oficio número F.22.01.01.01/0626/2020 de fecha 16 de julio de 2020 individualizado en el Resultando 2.
12. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha sido omisa en pronunciarse respecto del oficio número F.22.01.01.01/0627/2020 de fecha 16 de julio de 2020 individualizado en el Resultando 3.
13. Que con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en atención al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro informó que solo brindaría atención de ventanilla correspondiente los días martes y jueves de 9:30 a 14:00 horas; por lo cual, en caso de que se le otorgaran plazos/términos de contestación que este fenecieran en día que no se encontrará habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogaría de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

14. Que el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales para la ejecución e instalación de un desarrollo habitacional. La vegetación forestal por afectar es de tipo matorral crasicaule y selva baja caducifolia en una **superficie de 38.4750 ha** ubicado en la Ex Hacienda Los Cues, Municipio de Huimilpan, por lo que el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Polígono 1

1	368502.37	2268450.78	7	368422.40	2268447.03	13	368409.48	2268459.23
2	368507.63	2268448.03	8	368396.31	2268444.97	14	368423.24	2268457.25
3	368505.05	2268444.60	9	368393.38	2268443.95	15	368433.69	2268456.72
4	368482.25	2268445.94	10	368394.53	2268448.65	16	368444.59	2268459.40
5	368461.53	2268446.35	11	368397.57	2268453.94	17	368461.73	2268462.57
6	368443.11	2268448.08	12	368403.66	2268458.70	18	368474.22	2268459.19

Polígono 2

1	368311.46	2268599.48	29	368696.99	2268487.43	57	368443.55	2268462.45
2	368324.48	2268606.19	30	368695.08	2268484.89	58	368438.39	2268460.46
3	368337.58	2268607.78	31	368691.75	2268483.94	59	368435.22	2268459.51
4	368356.98	2268616.02	32	368676.59	2268482.19	60	368431.41	2268459.04
5	368392.70	2268611.72	33	368665.08	2268480.74	61	368426.25	2268459.19
6	368423.30	2268604.21	34	368656.61	2268478.36	62	368419.82	2268460.23
7	368449.50	2268592.30	35	368647.62	2268474.78	63	368414.58	2268461.81
8	368484.42	2268588.73	36	368640.87	2268473.06	64	368408.23	2268462.69
9	368511.01	2268584.36	37	368630.42	2268470.42	65	368404.18	2268462.45
10	368526.89	2268589.12	38	368628.72	2268469.84	66	368400.37	2268461.26
11	368533.08	2268604.99	39	368616.91	2268469.70	67	368397.04	2268458.64
12	368709.05	2268631.58	40	368603.82	2268463.03	68	368393.15	2268454.35
13	368708.10	2268627.13	41	368598.01	2268462.08	69	368390.69	2268450.54
14	368709.05	2268619.83	42	368587.29	2268459.31	70	368389.18	2268446.18
15	368712.39	2268599.99	43	368582.27	2268458.78	71	368389.00	2268442.42
16	368713.02	2268592.37	44	368573.00	2268456.40	72	368384.18	2268440.74





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

17	368714.45	2268586.49	45	368561.50	2268454.28	73	368365.54	2268439.91
18	368717.79	2268579.35	46	368553.82	2268452.29	74	368345.15	2268448.45
19	368721.28	2268569.19	47	368543.37	2268449.52	75	368340.57	2268495.34
20	368722.23	2268562.20	48	368532.52	2268447.53	76	368358.87	2268496.59
21	368721.75	2268551.09	49	368525.64	2268447.80	77	368358.61	2268512.42
22	368718.74	2268532.83	50	368515.85	2268450.58	78	368371.02	2268530.88
23	368715.09	2268516.32	51	368497.20	2268455.47	79	368365.66	2268534.63
24	368711.91	2268505.37	52	368467.44	2268464.20	80	368345.15	2268553.24
25	368710.01	2268501.56	53	368462.52	2268464.91	81	368334.42	2268565.44
26	368707.63	2268499.02	54	368460.04	2268464.91	82	368322.91	2268580.72
27	368703.66	2268496.80	55	368457.92	2268464.91			
28	368699.53	2268493.15	56	368449.66	2268463.72			

Polígono 3

1	368709.05	2268631.58	53	368763.00	2268792.23	105	368495.87	2268673.46
2	368533.08	2268604.99	54	368763.95	2268780.96	106	368503.33	2268674.10
3	368521.83	2268625.16	55	368763.95	2268776.52	107	368515.40	2268677.43
4	368489.75	2268635.41	56	368761.62	2268775.09	108	368528.57	2268680.45
5	368451.48	2268641.91	57	368752.36	2268774.95	109	368532.38	2268682.03
6	368399.89	2268655.40	58	368743.10	2268771.65	110	368535.40	2268685.84
7	368372.11	2268659.77	59	368735.56	2268767.15	111	368539.37	2268692.35
8	368348.29	2268656.20	60	368725.64	2268763.97	112	368543.50	2268697.75
9	368330.43	2268658.97	61	368716.77	2268759.87	113	368548.10	2268700.77
10	368314.56	2268653.02	62	368703.28	2268756.96	114	368555.72	2268703.46
11	368306.62	2268633.18	63	368691.64	2268753.52	115	368568.74	2268708.39
12	368314.36	2268616.60	64	368687.01	2268752.33	116	368578.26	2268710.61
13	368324.48	2268606.19	65	368681.05	2268748.10	117	368589.85	2268712.99
14	368311.46	2268599.48	66	368676.03	2268745.19	118	368594.77	2268713.47
15	368300.32	2268623.00	67	368669.54	2268744.26	119	368605.57	2268713.15
16	368295.34	2268635.18	68	368658.96	2268739.63	120	368612.55	2268713.78





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

17	368293.68	2268643.90	69	368647.98	2268733.94	121	368619.06	2268714.74
18	368293.50	2268659.15	70	368643.09	2268728.52	122	368624.46	2268715.21
19	368294.41	2268664.89	71	368639.12	2268723.89	123	368633.03	2268717.75
20	368297.95	2268671.63	72	368631.58	2268719.79	124	368638.59	2268720.29
21	368302.19	2268676.92	73	368623.77	2268717.94	125	368643.35	2268724.10
22	368305.82	2268680.44	74	368606.04	2268716.08	126	368647.32	2268728.86
23	368309.05	2268683.56	75	368594.67	2268716.35	127	368652.24	2268733.79
24	368310.19	2268686.69	76	368589.06	2268715.44	128	368663.83	2268739.18
25	368349.24	2268698.75	77	368582.36	2268714.37	129	368670.97	2268741.56
26	368360.72	2268702.69	78	368570.86	2268711.19	130	368677.01	2268742.68
27	368390.12	2268713.03	79	368556.70	2268706.96	131	368682.40	2268744.58
28	368416.27	2268721.82	80	368547.44	2268703.78	132	368687.01	2268748.39
29	368434.05	2268727.16	81	368540.69	2268698.89	133	368691.29	2268750.14
30	368444.18	2268728.87	82	368535.93	2268692.40	134	368700.50	2268753.47
31	368452.40	2268730.96	83	368531.30	2268685.13	135	368710.50	2268755.85
32	368472.06	2268737.07	84	368528.12	2268683.01	136	368720.34	2268758.39
33	368492.40	2268741.11	85	368516.88	2268680.10	137	368729.08	2268762.52
34	368510.66	2268744.43	86	368500.21	2268676.00	138	368736.85	2268764.90
35	368519.34	2268744.90	87	368494.92	2268676.53	139	368742.73	2268767.60
36	368530.77	2268743.97	88	368490.55	2268679.44	140	368748.60	2268770.30
37	368560.48	2268740.17	89	368480.50	2268689.89	141	368756.54	2268772.20
38	368600.25	2268737.62	90	368474.81	2268694.79	142	368763.68	2268772.20
39	368609.99	2268738.50	91	368456.66	2268706.96	143	368769.07	2268768.70
40	368624.57	2268741.72	92	368443.33	2268711.24	144	368773.05	2268763.79
41	368645.56	2268750.24	93	368431.74	2268712.51	145	368777.02	2268755.06
42	368658.73	2268757.29	94	368421.89	2268710.45	146	368776.38	2268747.12
43	368666.08	2268763.12	95	368414.27	2268707.59	147	368773.98	2268732.86
44	368673.02	2268767.98	96	368421.58	2268703.46	148	368771.28	2268720.95
45	368679.32	2268771.40	97	368429.67	2268707.91	149	368767.32	2268709.52
46	368705.05	2268782.68	98	368435.55	2268709.66	150	368761.12	2268696.98
47	368713.98	2268786.24	99	368442.53	2268709.34	151	368753.66	2268688.57





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

48	368720.54	2268788.15	100	368451.26	2268706.48	152	368740.96	2268678.57
49	368725.84	2268788.96	101	368468.41	2268696.80	153	368733.82	2268672.69
50	368733.43	2268790.39	102	368477.93	2268688.07	154	368727.31	2268665.23
51	368745.60	2268794.51	103	368485.24	2268681.08	155	368721.75	2268653.96
52	368761.80	2268799.68	104	368492.06	2268674.89	156	368711.75	2268635.86

Polígono 4

1	368372.11	2268659.77	8	368511.01	2268584.36	15	368324.48	2268606.19
2	368399.89	2268655.40	9	368484.42	2268588.73	16	368314.35	2268616.60
3	368451.48	2268641.91	10	368449.50	2268592.30	17	368306.62	2268633.18
4	368489.75	2268635.41	11	368423.30	2268604.21	18	368314.56	2268653.02
5	368521.83	2268625.16	12	368392.70	2268611.72	19	368330.43	2268658.97
6	368533.08	2268604.99	13	368356.98	2268616.02	20	368348.29	2268656.20
7	368526.89	2268589.12	14	368337.58	2268607.78			

Polígono 5

1	368955.66	2268817.27	20	368722.93	2268540.47	39	368787.07	2268748.75
2	368986.67	2268814.20	21	368725.05	2268556.76	40	368796.17	2268748.32
3	368991.04	2268725.45	22	368725.47	2268567.14	41	368813.74	2268743.67
4	368994.75	2268650.09	23	368724.62	2268571.79	42	368823.68	2268742.61
5	368999.57	2268552.30	24	368719.33	2268584.49	43	368829.61	2268745.15
6	368996.21	2268521.29	25	368717.64	2268587.88	44	368831.73	2268748.75
7	368776.28	2268487.16	26	368713.62	2268614.97	45	368834.04	2268753.38
8	368767.64	2268476.53	27	368712.77	2268625.77	46	368834.48	2268754.25
9	368761.90	2268477.22	28	368713.41	2268630.21	47	368835.96	2268761.87
10	368759.33	2268476.74	29	368724.41	2268651.38	48	368837.87	2268773.51
11	368736.08	2268484.20	30	368732.46	2268665.77	49	368840.19	2268787.06
12	368719.64	2268481.59	31	368739.23	2268672.76	50	368843.37	2268801.88
13	368714.72	2268482.29	32	368752.78	2268682.49	51	368845.49	2268813.31
14	368699.67	2268483.84	33	368764.84	2268694.56	52	368866.76	2268817.01





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

15	368701.76	2268490.51	34	368772.46	2268710.65	53	368889.78	2268814.36
16	368706.42	2268494.75	35	368776.15	2268727.62	54	368900.63	2268817.01
17	368712.77	2268498.77	36	368776.69	2268730.12	55	368927.61	2268815.69
18	368714.25	2268501.73	37	368779.02	2268743.03	56	368940.58	2268817.27
19	368716.79	2268511.04	38	368781.77	2268746.84			

Polígono 6

VERTICE								
1	368974.90	2269053.00	6	368899.83	2268821.51	11	368850.88	2268852.99
2	368986.41	2268819.44	7	368887.13	2268826.53	12	368858.29	2268887.39
3	368962.01	2268821.51	8	368867.82	2268827.86	13	368878.40	2268977.88
4	368940.58	2268821.51	9	368856.44	2268822.57	14	368892.22	2269031.72
5	368921.79	2268819.92	10	368847.18	2268819.92			

Polígono 7

VERTICE								
1	368846.78	2268842.29	24	368828.56	2268798.76	47	368689.00	2268818.43
2	368842.18	2268814.99	25	368821.54	2268820.86	48	368656.60	2268819.43
3	368836.15	2268803.40	26	368830.27	2268824.20	49	368627.50	2268823.97
4	368831.54	2268794.99	27	368830.91	2268827.53	50	368595.49	2268827.41
5	368824.92	2268789.58	28	368823.29	2268831.34	51	368564.10	2268829.38
6	368824.18	2268785.87	29	368815.19	2268830.55	52	368524.10	2268833.19
7	368835.35	2268778.64	30	368806.46	2268824.99	53	368468.00	2268837.43
8	368830.91	2268754.03	31	368803.29	2268819.75	54	368422.07	2268840.60
9	368828.53	2268749.74	32	368805.35	2268808.64	55	368368.10	2268846.74
10	368824.56	2268746.73	33	368808.52	2268789.43	56	368338.88	2268849.96
11	368818.21	2268746.41	34	368804.71	2268783.40	57	368689.00	2268970.05
12	368802.17	2268749.90	35	368795.82	2268779.43	58	368798.41	2269007.58
13	368794.40	2268751.17	36	368781.22	2268776.73	59	368887.10	2269030.40
14	368785.19	2268753.39	37	368776.77	2268774.51	60	368885.20	2269020.73
15	368781.54	2268756.25	38	368775.19	2268772.13	61	368881.71	2269004.06
16	368778.04	2268767.21	39	368774.39	2268766.09	62	368876.63	2268989.30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

17	368778.68	2268772.44	40	368768.04	2268774.98	63	368872.66	2268975.80
18	368780.11	2268773.71	41	368767.09	2268789.75	64	368867.90	2268952.63
19	368785.98	2268775.46	42	368767.57	2268801.02	65	368863.13	2268925.80
20	368796.94	2268777.21	43	368766.30	2268808.48	66	368856.47	2268894.52
21	368807.89	2268781.65	44	368761.22	2268811.34	67	368848.85	2268861.03
22	368817.26	2268786.57	45	368734.28	2268813.30	68	368847.36	2268847.54
23	368819.64	2268794.83	46	368690.89	2268818.38			

Polígono 8

1	368645.56	2268750.24	18	368302.68	2268727.38	35	368691.08	2268811.60
2	368624.57	2268741.72	19	368278.91	2268730.23	36	368712.20	2268809.69
3	368609.99	2268738.50	20	368230.26	2268802.48	37	368733.79	2268808.11
4	368600.25	2268737.62	21	368326.43	2268845.68	38	368749.98	2268806.84
5	368560.48	2268740.17	22	368385.38	2268839.90	39	368757.92	2268804.14
6	368530.77	2268743.97	23	368438.19	2268835.57	40	368761.73	2268800.17
7	368519.34	2268744.90	24	368477.88	2268832.55	41	368761.80	2268799.68
8	368510.66	2268744.43	25	368500.11	2268832.08	42	368745.60	2268794.51
9	368492.40	2268741.11	26	368524.71	2268829.70	43	368733.43	2268790.39
10	368472.06	2268737.07	27	368539.79	2268827.16	44	368725.84	2268788.96
11	368452.40	2268730.96	28	368564.88	2268823.98	45	368720.54	2268788.15
12	368444.18	2268728.87	29	368581.07	2268822.24	46	368713.98	2268786.24
13	368434.05	2268727.16	30	368595.20	2268821.28	47	368705.05	2268782.68
14	368416.27	2268721.82	31	368615.36	2268818.43	48	368679.32	2268771.40
15	368390.12	2268713.03	32	368635.20	2268816.36	49	368673.02	2268767.98
16	368360.72	2268702.69	33	368661.24	2268814.93	50	368666.08	2268763.12
17	368349.24	2268698.75	34	368670.87	2268813.86	51	368658.73	2268757.29

Polígono 9

1	368371.02	2268530.88	14	368182.45	2268477.31	27	368302.19	2268676.92
2	368358.61	2268512.42	15	368170.53	2268489.94	28	368297.95	2268671.63

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

3	368358.87	2268496.59	16	368152.59	2268504.18	29	368294.41	2268664.89
4	368340.57	2268495.34	17	368122.98	2268511.57	30	368293.50	2268659.15
5	368345.15	2268448.45	18	368111.44	2268510.48	31	368293.68	2268643.90
6	368321.84	2268443.95	19	368089.83	2268739.40	32	368295.34	2268635.18
7	368307.05	2268441.82	20	368230.26	2268802.48	33	368300.32	2268623.00
8	368284.23	2268441.68	21	368278.91	2268730.23	34	368311.46	2268599.48
9	368265.33	2268443.15	22	368302.68	2268727.38	35	368322.91	2268580.72
10	368243.75	2268441.93	23	368349.24	2268698.75	36	368334.42	2268565.44
11	368230.55	2268446.46	24	368310.19	2268686.69	37	368345.15	2268553.24
12	368217.65	2268458.27	25	368309.05	2268683.56	38	368365.66	2268534.63
13	368200.40	2268468.53	26	368305.82	2268680.44			

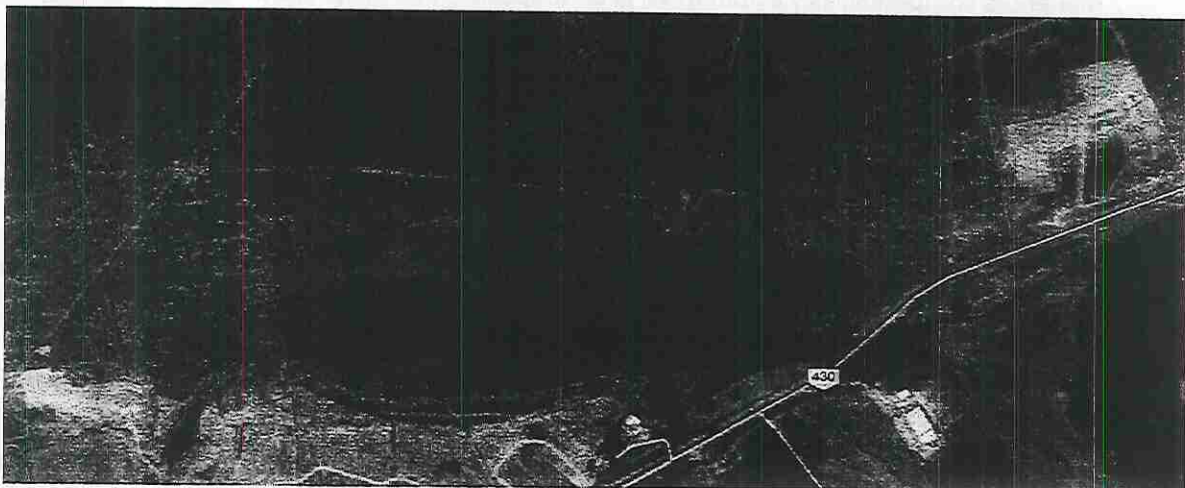


Fig.1 Polígonos que comprenden el proyecto.
Fuente: Promovente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su REIA, la parte **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracciones VII de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

...

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso O):

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

- I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 7 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- V. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50. Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono: 442 2383400

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

El proyecto pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la implementación de un desarrollo habitacional, en un predio ubicado en la Ex Hacienda Los Cues en el Municipio de Huimilpan, Qro., el cual sustenta diferentes características ambientales relevantes, como son:

1. Sustenta en 38.4750 ha. vegetación de tipo forestal.
 2. Se identificó vegetación de tipo matorral crasicaule y selva baja caducifolia.
 3. Al sur del predio existe un escurrimiento de orden federal.
- 1) La selección del sitio se realizó por el **promovente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:
- A. De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., el uso de suelo del predio es H3 y CS, es decir, habitacional 300 hab/ha y comercial y servicios.
 - B. En la tabla normativa destaca el uso urbano permitido para la utilización de casa habitación.
 - C. Al encontrarse dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en cita como urbano, el Municipio de Huimilpan tiene contemplado otorgar los servicios como agua, luz, alcantarillado pluvial y drenaje sanitario. Así también, como puede verse en las plataformas SIG actualizadas los caminos para llegar al predio se encuentran actualmente trazados por lo que no es necesario realizar modificación alguna o reabrir nuevos caminos.
 - D. Dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan, el proyecto se encuentra inmerso en la UGA No. 02, la cual tiene una política de Desarrollo Urbano, compatible con el uso pretendido para el proyecto. Es así como, con las políticas públicas enmarcadas en los planes y programas del municipio en cuanto al desarrollo urbano se evidencia que el predio es parte del detonante urbano pretendido para la zona, por lo que los impactos ambientales no irían más allá de lo que se encuentra estipulado cubrir en materia de desarrollo urbano.
- 2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Las dimensiones del proyecto se muestran a continuación:

Concepto	Superficie (m2)
Proyecto Total	513,533.00
Área forestal	384,750.65
Áreas verdes	40,249.12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Cabe aclarar que si bien el predio tiene una superficie total de 53.1367 ha., sólo se identificó vegetación forestal en una superficie de 38.4750 ha., debido a la presencia de brechas en el predio. Es por lo que la superficie solicitada se delimita a 38.4750 ha., de los cuales, 37.4785 ha. corresponden a vegetación de matorral crasicaule y 0.9965 ha a selva baja caducifolia.

- 3) Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el **proyecto**. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

El cambio de uso de suelo pretende darse en un periodo de tiempo de 6 años, es decir, realizar la remoción de vegetación forestal del predio y realizar medidas preventivas y de mitigación para la reducción de los impactos ambientales.

El cambio de uso de suelo se desarrollará en tres etapas, tal como se indica en la siguiente figura:

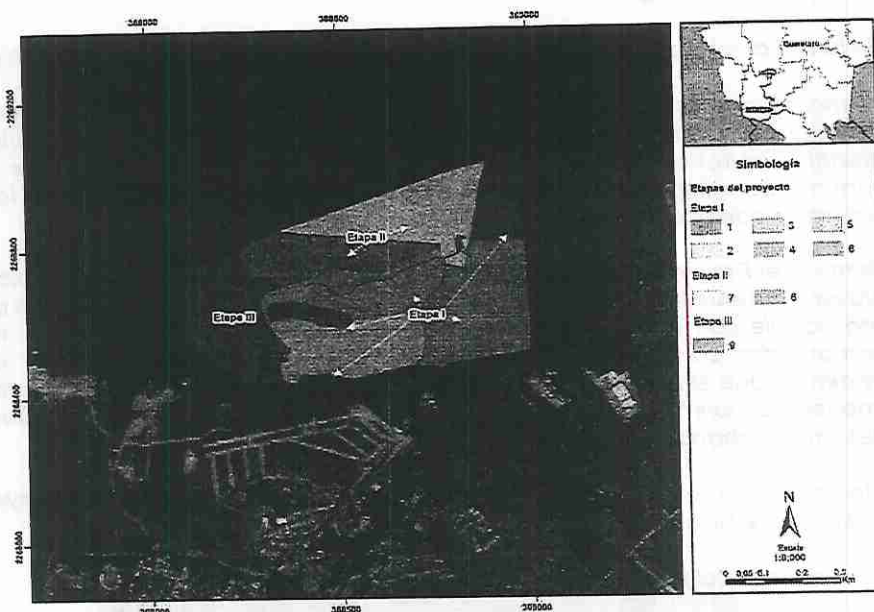


Fig. 2 Etapas del cambio de uso de suelo en áreas forestales.
Fuente: Promoviente.

La autorización de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se requiere por un periodo de 6 años, como se muestra a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

No.	Actividades	Años					
		1	2	3	4	5	6
1	Delimitación de áreas de trabajo						
2	Instalación de áreas temporales de trabajo						
3	Identificación de especies a rescatar y reubicar						
4	Rescate y reubicación de flora y fauna*						
5	Desmonte						
6	Manejo de residuos vegetales*						
7	Despalme						
8	Mantenimiento de áreas de rescate y reubicación*						
9	Desmantelamiento de áreas temporales de trabajo						
10	Implementación del programa de residuos*						

- 4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del **proyecto** propuesto serán las siguientes:

Descripción de obras y actividades del proyecto

1. Delimitación de áreas de trabajo

Se delimitarán las áreas de trabajo, con cintas de seguridad amarillas o rojas que permitan visualizarse, en donde se comenzarán los trabajos de remoción de vegetación, así como aquellas áreas que se pretende dar un uso temporal como bodegas para guardado de material y equipo, instalaciones para el manejo y acopio temporal de residuos de toda clase, posicionamiento del patio de maniobras para acondicionamiento o descanso de maquinaria y áreas para servicios de los trabajadores como sanitarios móviles y áreas de comedor.

2. Instalación de áreas temporales de trabajo

Se instalarán mesas y sillas para el área de comedor de los trabajadores, 1 baño portátil por cada 12 trabajadores, áreas techadas para el manejo y acopio temporal de residuos, áreas techadas para el almacenamiento de materia prima, bodega cerrada para el guardado de maquinaria y equipo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

3. Identificación de especies a rescatar y reubicar

La identificación de las especies a rescatar y reubicar se realizará a través del marcaje de individuos con pintura de color vistoso y señalización, dichos individuos corresponderán a los que se describen en el programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, el cual se presentará en subsecuentes apartados.

4. Rescate y reubicación de flora y fauna*

Previo al desmonte de la vegetación, serán identificados y rescatados los ejemplares de flora y fauna conforme a lo establecido en los Programas correspondientes.

5. Desmonte

En esta etapa se realiza la remoción de la vegetación, principal actividad del cambio de uso de suelo, la cual se llevará en tres etapas, pero repartida en los seis años que se indican en el cronograma.

Justo antes del inicio de esta etapa se llevará a cabo el ahuyentamiento de especies de fauna, que en este caso será una reubicación de todas las especies de reptiles y mamíferos pequeños que se encuentren en la zona, barriendo el predio con las brigadas correspondientes para peinar por completo las hectáreas que comprende el predio y se reubicarán donde lo establece el programa correspondiente.

El desmonte se realizará con la técnica denominada derribo direccional, en la cual se utilizan líneas de tiro apoyados en un ancla de descenso, ejerciendo así un jalón direccionado a la orientación del semicorte realizado en la base del tronco con motosierra. Asimismo, dependiendo de la altura del individuo a retirar se podrá apoyar con maquinaria pesada para realizar el corte y el derribo.

Parte del desmonte es la trituración de los residuos vegetales, para su reducción y rápida reincorporación en el suelo que sirva como sustento de las áreas en las que se pretende sustentar especies vegetales.

Cabe resaltar que en ningún momento se pretende comercializar la madera o individuos vegetales.

6. Manejo de residuos vegetales

Si bien esta es una medida de mitigación, se considera parte inherente del proyecto, por lo que se menciona en este capítulo, describiéndose a profundidad en el apartado correspondiente. Se realizará el manejo de los residuos vegetales generados conforme a lo dispuesto en el programa de manejo de residuos.

7. Despalle





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

El despalme es definido como la remoción de la capa de suelo del predio. Es así como la remoción de suelo se realizará con maquinaria pesada. Dadas las características del suelo del proyecto, parte de él se utilizará para enriquecer las áreas verdes, evitando así la generación de residuos y conservando características del predio en zonas pertinentes.

Al igual que el desmonte, esta etapa se realizará de manera gradual en los seis años en que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

El suelo que no sea reutilizado será manejado de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, definida en el programa de manejo de residuos.

8. Mantenimiento de áreas de rescate y reubicación*

Las especies rescatadas serán llevadas a un vivero temporal, donde recibirán el tratamiento pertinente para su futura reubicación, tal como la cicatrización de esquejes y biznagas, poda de ejemplares arbóreos, colocación de enraizante, riego, entre otras.

Una vez que los ejemplares se encuentren en condiciones óptimas y que las áreas de reubicación estén habilitadas, serán trasplantados a estas, donde proseguirá su cuidado, incluyendo el riego y poda de especies cuando sea necesario.

9. Desmantelamiento de áreas temporales de trabajo

Como se indicó las áreas temporales de trabajo son únicamente instalaciones armadas que se integraron al proyecto con el fin de ordenar y salvaguardar los equipos y materiales que se utilizan durante el cambio de uso de suelo, por lo que al desmantelar dichas áreas se retirarán las instalaciones y se desecharán aquellos residuos de manejo especial provenientes de las instalaciones de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

10. Implementación del programa de manejo de residuos

Si bien esta es una medida de mitigación, se considera parte inherente del proyecto, por lo que se menciona en este capítulo, describiéndose a profundidad en el apartado correspondiente. Durante todas las etapas del proyecto, será implementado el programa de manejo de residuos incluido en el presente capítulo, con la finalidad de asegurar que todos los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos sean tratados conforme a la normatividad vigente.

En el multicitado programa se describe a detalle la metodología a seguir.

Estas actividades se realizarán de manera periódica a través de los años que se solicitan para esta etapa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- 5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2016) se estima que en el municipio del Querétaro se recolectan 1.32 kg de residuos por persona al día, si se estima que se contará con aproximadamente 12 trabajadores, y que únicamente aportaran RSU durante la hora de la comida, por lo que se considerará únicamente una generación de 0.5 kg diarios por persona, entonces se estima una producción diaria de 6 kg de RSU.

En cuanto a los residuos de manejo especial, dado que las instalaciones temporales no requieren obra civil, sino solo instalaciones armadas, y de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC, 2016), dónde se estima que del total de los residuos de la construcción (RDC), el 12% corresponde a residuos como cartón, plástico, madera, láminas, muros falsos, etc., este tipo de residuos es adecuada a los que se generarían tras la desinstalación de las instalaciones temporales. Así mismo en el mismo plan de manejo la CMIC determina que por cada metro cuadrado de construcción se generan alrededor de 0.2 ton de RDC. En base en las estadísticas consultadas y considerando una superficie de construcción de 4 m² se estima se generarán 100 kilogramos de restos de materiales de construcción y herramientas por todo el proyecto de "REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA".

Se ha planificado el desmonte casi total de la cobertura vegetal existente dentro del predio, disponiendo como residuos los individuos que no fueron susceptibles a rescate y reubicación, por lo que se calcula se dispongan alrededor de 29.71 m³ anuales de residuos vegetales y de suelo producto del desmonte y despalle.

De acuerdo con el número de trabajadores y considerando el número de horas laboradas, se estima descarga aproximadamente 10 kilogramos por día de residuos provenientes de las letrinas.

Se estima una mínima generación de residuos peligrosos, ya que, por su origen, son sólidos vacíos de bajo peso y tamaño, por lo que se estima sea cercana a 10 kilogramos de residuos peligrosos cada año.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

El proyecto se ubica en las UGA No. 291 y No. 297, denominadas "La Machorra" y "Galindo", respectivamente.

A continuación, se describen las acciones para dichas UGA, así como su medida de cumplimiento para las acciones aplicables al proyecto:

No. L	Lineamiento	Vinculación
L01	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero.	El proyecto contempla diversas medidas de mitigación, entre ellas la construcción de barreras de piedra acomodada, con esta medida se propiciará la infiltración de agua y se aumentará la recarga subterránea; por lo cual se da cumplimiento a este lineamiento. Se empleará agua tratada en todas las actividades que así lo permitan. Asimismo, se evitará verter contaminantes al suelo y agua mediante la adecuada gestión de residuos (colocación de sanitarios portátiles, contenedores de residuos sólidos urbanos, y disposición final adecuada). Complementariamente se darán pláticas de educación ambiental al personal que labore en actividades del proyecto para el correcto manejo de residuos y evitar la contaminación del suelo y agua.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Se implementará el Programa de Manejo de Residuos presente en el capítulo II de la MIA-P, el cual asegura que todos los residuos que se generen con la ejecución del proyecto serán manejados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental aplicable.



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

No. L	Lineamiento	Vinculación
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI de la MIA, con la finalidad de mitigar los impactos que se pudieran generar sobre la biodiversidad, entre los que se destaca el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora anexo.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI de la MIA, con la finalidad de mitigar los impactos que se pudieran generar sobre la biodiversidad, entre los que se destaca el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora anexo.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	El proyecto cuenta con un uso de suelo urbano, el cual fue otorgado por el Municipio de Huimilpan considerando su aptitud social, económica y ambiental. En función de lo anterior, se tiene que el predio sustenta vegetación de matorral crasicaule en proceso de degradación y de selva baja caducifolia en proceso de degradación, lo anterior al encontrarse colindante a una zona urbana y presentar una alta frecuencia urbana. Es por ello que se pretenden implementar las medidas de prevención y mitigación pertinentes para asegurar la biodiversidad dentro de la UGA.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	El proyecto cuenta con un uso de suelo urbano, el cual fue otorgado por el Municipio de Huimilpan considerando su aptitud social, económica y ambiental. En función de lo anterior, se tiene que el predio sustenta vegetación de matorral crasicaule en proceso de degradación y de selva baja caducifolia en proceso de degradación, lo anterior al encontrarse colindante a una zona urbana y presentar una alta frecuencia urbana. Es por ello que se pretenden implementar las medidas de prevención y mitigación pertinentes para asegurar la biodiversidad dentro de la UGA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

No. L	Lineamiento	Vinculación
L18	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, a través del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SANPEQ), en todas aquellas UGAs decretadas como ANPs o consideradas para ser decretadas con ese carácter, así como en zonas núcleo y áreas prioritarias para la conservación.	El proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas decretadas y cuenta con un uso de suelo urbano, el cual fue otorgado por el Municipio de Huimilpan considerando su aptitud social, económica y ambiental. En función de lo anterior, se tiene que el predio sustenta vegetación de matorral crasicaule en proceso de degradación y de selva baja caducifolia en proceso de degradación, lo anterior al encontrarse colindante a una zona urbana y presentar una alta frecuencia urbana. Es por ello que se pretenden implementar las medidas de prevención y mitigación pertinentes, las cuales se describen a mayor detalle en el capítulo VI.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	Se impartirá una capacitación en materia ambiental a los trabajadores del proyecto, con la finalidad de que el conocimiento permee a sus familias y comunidades.

No.	Acción	Vinculación con el proyecto
A011	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año	Se implementarán las medidas de mitigación descritas en el capítulo VI con la finalidad de prevenir la contaminación del cauce que atraviesa el predio durante todas las etapas del proyecto.
A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.	Todos los residuos generados en el proyecto serán manejados conforme al Programa de Manejo de Residuos y la normatividad vigente en la materia.
A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50 %. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	Se implementará el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, el cual indica los ejemplares propuestos para su rescate, así como los sitios donde serán reubicados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Se implementará el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, el cual indica los ejemplares propuestos para su rescate, así como los sitios donde serán reubicados.
A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	Quedará estrictamente prohibida la extracción de flora y fauna sin autorización, apegándose a lo descrito en los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna.
A068	A través del programa de educación ambiental, se establecerán comités de vigilancia ambiental participativa (VIGÍAS) y una RED VIGÍA estatal, que permita la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia y disminución de delitos ambientales como la tala clandestina y la caza furtiva, así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas.
A069	Se restringe el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de áreas naturales protegidas, áreas prioritarias a la conservación, zonas núcleo, cañadas o barrancas, zonas de riesgo y bancos de material. Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	Al respecto, es menester aclarar que el POEREQ es de carácter inductivo, mas no restrictivo. En virtud de lo anterior, se tiene que el predio objeto de evaluación cuenta con el uso de suelo habitacional con una densidad de 300 hab/ha (H3) en un 80% de su superficie, y de Comercial y Servicios (CS) en un 20% de la misma. Este uso de suelo fue otorgado al predio por el Municipio de Huimilpan, Qro., considerando su carácter y aptitud social, económico y ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior se tiene que el Municipio de Huimilpan considera que el predio tiene una aptitud urbana y por lo tanto se considera viable conforme a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera y el POEREQ.
A071	Se regulará la instalación de cualquier tipo de infraestructura en áreas con aptitud para la conservación necesaria para el desarrollo de actividades de protección, educación ambiental, investigación o rescate arqueológico, previa manifestación de impacto ambiental, siempre y cuando no haya la apertura de nuevos caminos que modifiquen la estructura natural del paisaje, y no se contraponga con el programa de manejo (en caso de que exista).	El presente proyecto contempla la regulación a través de las autorizaciones federales para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, sin embargo, de acuerdo con el PPDU Lagunillas - La Galera, se cuenta con los usos de suelo habitacional con una densidad de 300 hab/ha y comercial y servicios, otorgándole una aptitud urbana conforme a los criterios socioeconómicos y ambientales evaluados por el Municipio de Huimilpan, Qro., sin embargo, se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna anexos, con la finalidad de mitigar los impactos negativos que se pudieran tener sobre la biodiversidad y el paisaje con la ejecución del proyecto.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

A073	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.	El presente proyecto no contempla instalaciones o infraestructura de ningún tipo, al contemplar únicamente el cambio de uso de suelo en áreas forestales. Una vez obtenida la presente autorización se acudirá a las dependencias encargadas de la autorización y regulación de las instalaciones o infraestructura en su competencia tanto estatal como Municipal. Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, poniendo especial atención en asegurar la sobrevivencia de todos los ejemplares enlistados en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	Los residuos generados con la ejecución del proyecto serán manejados conforme a lo dispuesto en el Programa de Manejo de Residuos y la normatividad aplicable, por lo que no se realizará la disposición de estos sobre la vegetación nativa. Así mismo, quedará estrictamente prohibida la quema y extracción ilegal de vegetación nativa. El proyecto se presenta para su evaluación por la SEMARNAT para el cambio de uso de suelos en áreas forestales, con la finalidad de realizar la remoción de la vegetación apeándose a lo dispuesto en la normatividad ambiental aplicable y realizando las medidas de prevención y mitigación pertinentes.
A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	Se implementará el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora propuesta. Por otra parte, se realizarán capacitaciones en materia ambiental a todos los trabajadores del proyecto.
A083	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	La presente acción establece como Responsables a las dependencias gubernamentales SEDESU, SEMARNAT, SEDESOL, SDUOP, Autoridad municipal, de abstenerse de autorizar a una distancia inferior a 1 km los bancos de material de cualquier zona urbana, ajustándose a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Cabe resaltar que el predio se ubica a una distancia mayor a 1 km de cualquier banco de material autorizado por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo cual puede ser comprobado en su registro de bancos de material. Por otra parte, de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera, el cual es el instrumento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

		normativo restrictivo y regente, este cuenta con el uso de suelo urbano habitacional con una densidad de 300 hab/ha y comercial y servicios, por lo que el municipio considera que se cuenta con las características necesarias para el desarrollo urbano, tal como se indica en el dictamen de uso de suelo, el cual versa a la letra la siguiente: Que una vez analizados los antecedentes y el anteproyecto presentado, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan. En virtud de lo anterior, se puede concluir que el municipio de Huimilpan, Qro., considera
A084	Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) y reglamentos aplicables, el establecimiento de instalaciones termoelectricas o subestaciones, depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos y aquellas zonas de interés para la conservación.	El predio en evaluación se encuentra a más de 10 km de cualquier industria de los giros enlistados.
A086	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	Quedará estrictamente prohibida la introducción de ejemplares exóticos de flora y fauna al predio y al Sistema Ambiental (SA).
A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Quedará estrictamente prohibida la introducción de ejemplares exóticos de flora y fauna al predio y al Sistema Ambiental (SA).
A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	Se considera la instalación de 1 baño portátil por cada 15 trabajadores, mismos que serán manejados por empresas que cumplan la normatividad y presten el manejo adecuado a los mismos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

A094	Se tomaran en consideración las declaratorias del Gobierno del Estado (que planeen y ordenen las provisiones, usos destinos y reservas de los elementos del territorio), el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, propuestas de acción inmediata a corto, mediano y largo plazo relativas a los usos de suelo y los Planes de Desarrollo Urbano Municipales respetando los destinos del suelo vigentes en las modificaciones futuras, considerando el estatus de la UGA, su biodiversidad, su importancia en la prestación de servicios ambientales a la zona conurbada, su escasa aptitud para asentamientos humanos y otros usos. En caso de existir actividades forestales o ganaderas, únicamente podrán efectuarse bajo un programa de manejo que asegure el mantenimiento de la zona. Estas áreas serán consideradas como zonas de Preservación Ecológica de Protección Especial o Protección Agrícola, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU), favoreciendo el uso de suelo más adecuado.	El proyecto se encuentra dentro de una UGA con política urbana, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.
A095	Únicamente se permitirán actividades forestales preexistentes restringidas a un programa de manejo que asegure la conservación de la vegetación.	Se implementará el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, el cual indica los ejemplares propuestos para su rescate, la metodología de manejo a emplear, así como los sitios donde serán reubicados.
A102	Se informará a los habitantes de la región en materia de educación ambiental por proyectos prioritarios, al menos una vez cada seis meses, en un lapso no mayor de un año.	Este criterio no es aplicable al proyecto al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, sin embargo, se encuentra dispuesto a colaborar con lo que sea necesario.
A104	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.	Para evitar la erosión hídrica y eólica para poder retener el suelo perdido por la remoción de vegetación, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el Capítulo VI de la presente MIA, consistentes entre otras en la remoción de suelo por etapas y la integración de barreras de piedra acomodada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

A105	<i>Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuará la reforestación inmediata aguas arriba, sumado a obras de conservación del suelo, para evitar la continua erosión hídrica y eólica.</i>	<i>Para evitar la erosión hídrica y eólica para poder retener el suelo perdido por la remoción de vegetación, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el Capítulo VI de la presente MIA.</i>
-------------	---	---

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POEL)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

El proyecto "REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA", se ubica en la UGA No. 02, denominada "Desarrollo Urbano", con una política de Desarrollo Urbano, compatible con los usos pretendidos. A continuación, se encuentra su ubicación con respecto a dicha UGA, así como ficha técnica de la misma que se describirá y vinculará a continuación:

	Lineamientos Generales
LG00	<i>Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, que se ejecutaran preferentemente dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a otra zona asignada por el Municipio o el Comité, de acuerdo a lo establecido en este Programa y mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico a efecto estén señalados</i> <i>A la par de la Manifestación de Impacto Ambiental se presenta el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se establecen medidas de prevención y mitigación para los impactos a los recursos forestales que se pudieran generar con la ejecución del proyecto y los cuales se atienden en el mismo predio, cumpliendo con los criterios de excepcionalidad, dentro de la presente en el apartado correspondiente se realiza la evaluación pertinente estableciendo cómo es que las medidas de prevención y mitigación disminuyen el impacto ambiental. Así mismo, este considera un pago al Fondo Forestal Mexicano, por lo que dentro del presente estudio no se contempla una medida de compensación física, sin embargo, en el caso de que la SEMARNAT lo considere conducente, estas se realizarán considerando los aspectos enlistados y en conjunto con las autoridades competentes.</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

LG01	Proteger, conservar y aprovechar de forma responsable el patrimonio natural y cultural del territorio, respetando la vocación y aptitud del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y la sociedad civil.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, con la finalidad de asegurar que el proyecto se desarrolle dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente y se aprovechará el territorio de manera responsable.
LG02	Preservar la flora y la fauna, en su ambiente natural o urbano, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	El proyecto contempla las medidas de prevención y mitigación pertinentes para los impactos que se pudieran generar sobre la flora, la fauna y la hidrología con la ejecución del proyecto y que correrán totalmente por coste del promovente, ayudando así a las instituciones en el cumplimiento del presente lineamiento ya la sociedad civil, debido a los servicios que seguirá prestando la flora, la fauna y el sistema hídrico. Así mismo, este generará empleos y otorgará opciones de vivienda y comercio en el Municipio de Huimilpan, por lo que el impacto social será positivo. Es por ello que el proyecto cumple con lo establecido y se considera viable en los términos planteados.
LG03	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de los diferentes medios de comunicación.	El presente proyecto se apega a lo dispuesto en la planes y ordenamientos territoriales aplicables, además de que se implementarán las medidas de prevención, mitigación y compensación descritas en el capítulo VI, por lo que se puede concluir que el proyecto consolidará una conciencia ambiental y responsable del uso del territorio.
LG04	Promover en la evaluación de proyectos con usos de suelo no previstos en las Unidades de Gestión Ambiental, la elaboración de sus estudios técnicos en materia	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
Desarrollo Urbano		
LDU01	Dar cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos de planeación urbana del territorio, regulando el impacto ambiental generado por las actividades del desarrollo, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo y el medio ambiente, a través de los instrumentos legales que para tal efecto establezca la legislación aplicable.	Se presenta para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, con la finalidad de asegurar que el proyecto es compatible y se considera viable de acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos de planeación urbana





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

LDU02	Desalentar que el desarrollo urbano se expanda fuera de las UGAs con dicho propósito y se consoliden los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, minimizando los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
LDU03	Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecnias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
LDU04	Promover el uso eficiente del agua potable en la UGA urbana y fortalecer la capacidad de tratamientos de agua residuales para uso urbano y de no consumo humano	El presente proyecto corresponde únicamente al cambio de uso de suelo en áreas forestales y obra civil en zona federal, sin embargo, posteriormente se presentará para su evaluación ante el Gobierno del Estado de Querétaro.
Conservación		
LC04	Conservar la superficie que ocupa el vaso de los bordos hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, respetando la faja de diez metros de anchura contigua al vaso medida de forma horizontal a partir de las aguas máximas ordinarias.	Dentro del predio no existen bordos, sin embargo, se presenta el estudio hidrológico para la delimitación de la zona federal del cauce que atraviesa el predio.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
Criterios Generales (CG)		
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.	Se implementará el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, en el cual se describen las medidas a implementar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

CG02	<i>El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.</i>	<i>El proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas de cualquier orden de gobierno, así como de los corredores biológicos identificados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, se implementarán el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora y el Programa de rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de mitigar los impactos que se pudieran generar sobre la biodiversidad.</i>
CG03	<i>El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse a través de las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.</i>	<i>Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI, entre las que se incluyen los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas.</i>
CG04	<i>La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.</i>	<i>Quedará prohibida la extracción ilegal y utilización de especies de flora y fauna nativa. Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI, entre las que se incluyen los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna.</i>
CG05	<i>Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.</i>	<i>Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI, entre las que se incluye el Programa de rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.</i>
CG06	<i>La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</i>	<i>Se implementarán las medidas pertinentes para la mitigación de la erosión hídrica y eólica descritas a detalle en el capítulo VI, entre las que se encuentra la instalación de barreras de piedra acomodada.</i>
CG08	<i>Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.</i>	<i>Se implementarán las medidas descritas en el capítulo VI, entre las que se incluye el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, con la finalidad de mitigar impactos sobre la estructura del ecosistema.</i>
CG09	<i>Todos aquellos criterios de regulación ambiental que el Comité considere pertinente, cuando se pretenda autorizar algún proyecto no previsto al momento de ordenar el territorio en éste programa.</i>	<i>El proyecto se considera compatible con lo dispuesto por los planes y programas de ordenamiento aplicables.</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Criterios para las actividades Agrícola-Pecuario (CAG)		
CAG08	Las actividades pecuarias que se quieran establecer en el territorio deberán considerar una franja de 50 metros a partir de la zona federal a ambos lados de cauces de ríos, arroyos y escorrentías, exceptuando la actividad apícola.	Se adjunta al presente, el estudio hidrológico que contiene la metodología para la delimitación de la zona federal.
Criterios para los asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)		
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la que se realiza a vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental, en el cual se puede concluir que el proyectos se considera viable en los términos planteados.
CAH02	Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	El presente proyecto corresponde únicamente a las etapas de cambio de uso de suelo en áreas forestales y obra civil en zona federal, sin embargo, previo a la construcción del desarrollo se obtendrán todos los permisos y licencias pertinentes.
CAH03	Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencia, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación por las etapas correspondientes a cambio de uso de suelo en áreas forestales y obra civil en zona federal. Posteriormente, se presentará el proyecto para su evaluación por el Gobierno del Estado de Querétaro.
CAH05	Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	El proyecto se encuentra ubicado fuera de zonas de alto riesgo.
CAH06	Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	Se presenta la MIA para su evaluación, con la finalidad de asegurar que se dará cumplimiento a la normatividad aplicable.
CAH07	Las forestaciones y reforestaciones en las UGAs con política ambiental urbana deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de los árboles deberá ser de 1m.	En el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora se presentan los ejemplares propuestos para rescate, así como la metodología a seguir para su reubicación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

CAH08	Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.	El predio se encuentra a más de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos más cercano.
CAH09	Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material.	El predio se encuentra a más de un kilómetro del banco de materiales más cercano.
CAH10	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua.	Las obras de apoyo del proyecto serán instaladas dentro del perímetro del predio, con la finalidad de evitar la perturbación de las zonas aledañas al mismo.
Criterios para el Manejo de Residuos (CMR)		
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos presentado en el capítulo II, con la finalidad de apegarse a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.
CMR04	El plan de manejo deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para los residuos enlistados en la misma.	Debido a la naturaleza del proyecto, se generará una cantidad mínima de residuos peligrosos derivados del posible mantenimiento emergente de la maquinaria, y estarán limitados a trapos y estopas impregnados de aceite. Estos residuos serán manejados conforme a la normatividad vigente en la materia, tal como se describe en el Programa de Manejo de Residuos.
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	Se implementarán las medidas de prevención y mitigación descritas a detalle en el capítulo VI, con la finalidad de evitar la contaminación de suelos y agua.
CMR08	En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos presentado en el capítulo II, con la finalidad de apegarse a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Criterios para el Manejo Sustentable del Agua (CMA)

CMA02	Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ECOL-1997, NOM-001-CONAGUA-2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reuso.	El presente proyecto corresponde únicamente a las etapas de cambio de uso de suelo en áreas forestales y obra civil en zona federal, por lo que no se considera la descarga de aguas residuales, sin embargo, se presentará el proyecto de construcción para su evaluación en materia de impacto ambiental por el Gobierno del Estado de Querétaro.
CMA03	Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, así como el oficio del Municipio de Huimilpan donde se acepta la delimitación de la zona federal para la implementación del proyecto, para su evaluación.
CMA04	En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.
CMA05	Se deberán conservar los cauces de los ríos de la UGA cuya toponimia está reconocida por el INEGI, protegiendo la vegetación de galería y de otras coberturas vegetales naturales de la misma, en una franja de 50 metros a partir de la delimitación de la zona federal.	El Municipio en su carácter de dueño del instrumento POEL le fue solicitada Opinión Técnica a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan en cuanto a las condicionantes que se deben cumplir conforme a los requerimientos, programas e instrumentos aplicables. En tal sentido, mediante oficio DDUE/198/2020 de fecha 30 de marzo del 2020 que se anexa al presente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua indican que: "Es en consecuencia de la aplicación de la Ley que para el cauce en referencia y expuesto en el oficio No. DDUE/163/2020 que corresponde a una franja de 10 m (diez metros) en cada uno de los márgenes, esto con base en el estudio hidrológico presentado en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

		el que se define el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias". "Por lo anterior, a criterio de este Municipio, los arroyos que se encuentran dentro del predio en cuestión, se tendrán que condicionar a lo que establece la Norma Federal (Ley de Aguas Nacionales) en su artículo 3, fracción XLVII, tal y como se especifica en el punto dos de la presente Opinión Técnica." Con base en lo expresado por el Municipio de Huimilpan como órgano formulador, conductor y evaluador de la política ambiental municipal (Artículo 8, párrafo "I" de la LPADSDEQ), que se sustenta en las referencias legales y técnicas expuestas en el oficio DDUE/198/2020, se delimitó una faja de anchura de 10 m a partir del NAMO para el escurrimiento que colinda con la parte sur del área propuesta para CUSAF, faja dentro de la cual se mantendrá la cobertura vegetal natural que actualmente presenta dicha área.
CMA06	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.
CMA07	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.	Con la finalidad de conservar el escurrimiento presente dentro del predio, se mantendrán intactas las zonas federales, las cuales se encuentran debidamente delimitadas por un estudio hidrológico, cumpliendo así con proteger la vegetación natural del mismo, dejando franjas no solamente de 5 metros sino diez como delimitación de las zonas federales, lo cual puede ser





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

corroborado en el estudio hidrológico
anexo.

CMA08	Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA	Se respetará la morfología natural del cauce.
CMA10	La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	El proyecto no contempla la construcción de caminos e infraestructura dentro de las zonas federales y de inundación del cauce. Estas permanecerán intactas.
CMA11	En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.
CMA12	Para los bordos parcelarios deberá respetarse una franja de 10 metros de anchura contigua al nivel de aguas máximas ordinarias, así mismo del talud. Para las presas deberá respetarse la restricción conforme al decreto expiatorio de la misma.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.
Criterios para la protección de la biodiversidad (flora, fauna) (CB)		
CB01	Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de zonas de protección deberán sujetarse a las previsiones contenidas en el programa.	Se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar la conservación de las especies en el SA.
CB02	Se sancionará la extracción sin permiso de flora y fauna nativa, sobre todo de aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo.	Quedará estrictamente prohibida la extracción sin permiso de flora y fauna en el predio durante todas las etapas del proyecto.
CB03	El aprovechamiento de especies en peligro de extinción afectada por el comercio está sujeto a reglamentación, requerirá previa concesión y presentación de un permiso.	Quedará estrictamente prohibido el aprovechamiento de especies en peligro de extinción.
CB04	La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal de acuerdo a su competencia.	Se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar la conservación de las especies en el SA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

CB05	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la norma oficial mexicana, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de estos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite el acceso de la fauna a zonas de peligro.	Se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar la conservación de las especies en el SA.
CB06	La restauración del territorio se deberá realizarse mediante prácticas de repoblación con especies leñosas y herbáceas de la región.	Se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar la conservación de las especies en el SA.
CB07	La introducción de especies exóticas sólo podrá realizarse cuando exista suficiente evidencia experimental, validada por instituciones de investigación que demuestren que estas no constituyen un riesgo para los ecosistemas y la biodiversidad de la región.	Quedará prohibida la introducción de especies exóticas al predio o al área de influencia del proyecto.
CB08	En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente restringido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante	El proyecto queda fuera de áreas naturales protegidas de cualquier orden de gobierno.
CB09	Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, las actividades permitidas o su aptitud de manejo, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en la Ley y la normatividad aplicable correspondiente para la expedición de la declaratoria respectiva.	El proyecto queda fuera de áreas naturales protegidas de cualquier orden de gobierno.
Criterios para las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS)		
CS01	Los proyectos agrícolas-forestales que se ubiquen en terrenos con pendientes de 25% a 40%, deberán contar con obras de conservación de agua y suelos para evitar la erosión y el azolve de cuerpos de agua.	Se implementarán las medidas de prevención y mitigación descritas a detalle en el capítulo VI para evitar la erosión hídrica y eólica en todas las etapas del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

CS04	Se deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin de evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.	El predio presenta pendientes menores al 15%. Por otra parte, se tiene que se implementarán las medidas pertinentes para el control de escurrimientos excedentes que se pudieran generar con la ejecución del proyecto, las cuales se describen a detalle en el capítulo VI de la MIA. Cabe resaltar que dichas medidas contemplan obras de conservación de suelo y agua; las cuales ayudan al establecimiento de la vegetación propiciando una mayor sobrevivencia y adaptabilidad. Las obras de conservación de suelo y agua ayudan reducir la erosión del suelo y los escurrimientos superficiales ocasionados por la ejecución del proyecto.
------	--	---

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido ordenamiento jurídico antes mencionado.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan

Respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Se tiene que la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en áreas forestales cuenta con un uso de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) de acuerdo con el PPDU.

...
Por lo antes descrito es que se gestionó el Cambio de Uso de Suelo para el predio rústico de propiedad del promovente en el que resolvió que se considera técnicamente "VIABLE el cambio de uso de suelo de 5% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 95% Protección Ecológica Especial (PEPE) a 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (Habitacional H3) y 20% a Comercio Servicios (CS) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento"

Debido a que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal; por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el Cambio de uso de suelo para uso Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3) así como Comercio y Servicios (CS).

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

...
Para dar certeza jurídica a dicha aseveración, se presenta como anexo electrónico, la Gaceta Municipal 49, de fecha 17 de junio de 2018, en el cual se certifica en su página 28 el cambio de uso de suelo. Esta versa a la letra lo siguiente:

Con relación al escrito de fecha 18 de octubre del 2017, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en el cual el C. Pablo Antonio Garfías Sitges, por propio derecho, solicita el Cambio de Uso de Suelo para el predio rústico de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene los siguientes usos de suelo: 5 % de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 95% de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), Y pretende cambiar un 80 % a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3) y 20 % a Comercio y Servicios (CS), el cual se identifica con la clave catastral No. 080 401 104 001 989 y cuenta con una superficie de 531,802.395 m², ubicado en Carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los cues, Huimilpan, Querétaro., donde pretende realizar un Desarrollo Habitacional.

Así mismo se cuenta con escritura número 117,969 de fecha 28 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la Notaría Pública No. 4 del Municipio de Querétaro, Qro., mediante la cual se certifica el cambio de uso de suelo de 5% de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 95% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a 80% Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3) y 20% a Comercio y Servicios (CS) al predio con una superficie de 531,802.395 m², el cual quedó inscrito en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera a través de aclaración en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 23 de octubre de 2018.

...
Por otra parte, se integra como anexo electrónico al presente, el oficio número DDUE/488/2019 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha 18 de julio de 2019, en el cual se informa, a la letra, lo siguiente:

... el predio fracción 5-6 con una superficie de 531,802.395 M2 que se desprende de la fracción 5 Los Cues, ubicado en Los Cues, Huimilpan, Querétaro, se encuentra dentro de la UGA 02 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POEL) con política principal de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura). Respecto a los Planes y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera, con uso de suelo de 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS), otorgado mediante cambio de uso de suelo aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 083 de fecha 12 de junio del 2018, publicado en Gaceta Municipal 49 de fecha 17 de junio del 2018.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Podemos concluir que en la zonificación secundaria del PPDU Lagunillas – La Galera, el proyecto es compatible con las políticas y normatividad de suelo de dicho programa, al contar con los dictámenes de uso de suelo emitidos por el Municipio de Huimilpan, otorgándole un uso de suelo habitacional H3 y Comercial y Servicios (CS), mismo que tiene un uso de suelo habitacional compatible y permitido con la actividad pretendida para la fase de construcción, si bien, el proyecto a evaluar consiste en la cambio de uso de suelo en áreas forestales para el proyecto "REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA", el uso final pretendido es el habitacional lo cual es compatible con el presente ordenamiento jurídico, precisión que será evaluada en su momento por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo serán las entidades públicas de orden municipal y estatal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles una vez que se evalúe el proceso constructivo del presente **proyecto**.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
RESIDUOS		
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Esta NOM establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, e incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	Los residuos peligrosos generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-052-SEMARNAT-2005, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento, así como con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o	Los residuos de manejo especial generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-161-SEMARNAT-2011, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
	exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P
MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Dentro del predio se identificó una especie de flora y cuatro de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se asegurará la sobrevivencia de todos sus ejemplares. Para ello, se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna anexas.
EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos utilizados la ejecución del proyecto de remoción de vegetación forestal, obedecerán a las NOMs en materia de emisión de ruido y gases contaminantes a la atmósfera. Esto será regulado mediante el ingreso de vehículos en perfecto estado que cumpla con dichas Normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El promovente y los contratistas deberán contar con el documento que acredite que los vehículos utilizados reciben el mantenimiento correspondiente, que garantice que cumplen con los límites fijados en la NOM correspondiente.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) de la forma siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Artículo 28.- La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

En este sentido, para el desarrollo del proyecto "REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA" será necesaria la remoción de vegetación de áreas forestales, en particular de vegetación de matorral crasicaule con vegetación secundaria en proceso de degradación y selva baja caducifolia con vegetación primaria en proceso de degradación, requiriendo para ella su evaluación por la autoridad competente (SEMARNAT) a través de la presentación esta MIA-P. Es por lo que el proyecto encuadra en lo estipulado en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Si bien una vez ejecutada la remoción de la vegetación en el área, se pretende la edificación de un desarrollo habitacional, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en áreas forestales por parte de la SEMARNAT, se someterá a evaluación del Gobierno del Estado para la autorización del desarrollo habitacional.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

El Sistema Ambiental corresponde a la microcuenca denominada "Gral. Lázaro Cárdenas", la cual fue delimitada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), instruido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA) en el año 2002. Esta tiene una superficie total de 20,372.2929 ha y un perímetro de 72,895.7783 m.

A manera de justificación, el sistema ambiental incluye las distintas características ambientales importantes que pudieran influir en el medio ambiente por la actividad a desarrollar dentro del predio como son:

- *Escurrecimientos hídricos de consideración para el funcionamiento de la cuenca hidrológica*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- Diversos usos de suelo especificados por el municipio respecto al medio ambiente
- Las diferentes Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan

En conclusión, el Sistema Ambiental se encuentra delimitado de tal manera que quedan representadas las características no solamente ambientales sino jurídicas que definen las aptitudes del suelo, por lo que se cuenta con una guía para proceder a su descripción y obtener los datos necesarios para que la autoridad pueda tomar una decisión informada en cuanto a la pertinencia y acogida del proyecto dentro del sistema ambiental.

Por otra parte, con la finalidad de delimitar el área de influencia, que es donde se tendrán los impactos ambientales de manera directa, se estableció un radio de influencia de 400 m a partir de los límites del proyecto.

La delimitación del área de influencia del proyecto se proyectó de acuerdo con 1) UGA del POEL "La Machorra", 2) Zonas urbanas cercanas al predio e importantes en número 3) Microcuenca hidrológica sobre la que se encuentra el proyecto 4) Unidades de retención de escurrimientos con influencia del predio.

Aspectos abióticos

Clima

La región a la que pertenece el lugar del proyecto, de acuerdo con la información de la cartografía de INEGI (1985), la región climática característica de la zona es del tipo BSkw(w), el cual es Templado seco, la cual presenta lluvias en verano, la precipitación invernal es menor de 5% de la total anual, corresponde al templado con verano es cálido con una temperatura media anual entre 12 y 18°C y con lluvias concentradas en verano.

Temperatura

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en su estación 22058 de nombre "Santa Teresa", la cual se considera la estación de influencia de acuerdo con los polígonos de Thiessen, en la base de datos en los años comprendidos de 1951-2010, existen temperaturas extremas normales registradas de 14.2°C para enero y 20.2°C para mayo, calculándose una media anual normal de 17.1°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Precipitación

Los datos de la estación meteorológica respecto a este rubro se obtuvieron en los años comprendidos de 1951-2010, se han detectado precipitaciones promedio de 420.5 mm, repartidas en un promedio de 35 días por año.

Estos datos identifican a julio con 241.9 mm de precipitación siendo el de mayor precipitación registrada para el rango de años de dicha estación. Respecto a precipitaciones máximas diarias, julio registró un valor del 94.0 mm y febrero con 12.0 mm como la mínima registrada. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Nubosidad e insolación

Como medida indirecta de la nubosidad están los datos de radiación e insolación, los cuales son inversamente proporcionales a la cantidad de nubes en el cielo. Los datos de radiación solar en su última actualización en la estación [CERESO] del municipio de Querétaro del Servicio Meteorológico Nacional al 24 de enero de 2018 registraron una radiación mínima de 0 W/m² y máxima de 850 W/m².

Niebla

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en los registros comprendidos del año de 1951-2010, se tienen datos que, para el lugar el sitio del proyecto, los días promedio anuales son 0.4 de acuerdo con la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa". Este fenómeno no es muy probable el cual no tiene efecto ni causa considerable dentro de las acciones del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Granizo

En el lugar del proyecto, en el periodo de 1951-2010, se tienen registros que anualmente hay un promedio de 0.0 días de granizo. Este fenómeno natural no es peligro para la zona del proyecto, ya que los días que el promedio que se presenta es mínimo. Esto de acuerdo con la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa" a una distancia aproximada de 4.2 km de distancia del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Heladas

En el caso la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa", históricamente las temperaturas más bajas se registraron en el año 2004, con datos del Servicio Meteorológico Nacional, la temperatura mínima normal de 6.5°C y mínima mensual de 2.8°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Tormentas eléctricas

En el municipio de Querétaro para la estación 22058 "Santa Teresa" en el periodo de 1951-2010, según registros del Servicio meteorológico Nacional, el promedio anual de tormentas eléctricas es de 1.7 días. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Inundaciones

Para la zona del proyecto no se encontró información notable respecto a inundaciones, pero se deduce que por las características del relieve no se considera como zona de alto riesgo por inundación gracias a la capacidad de infiltración del suelo y la vegetación natural. El riesgo que remotamente puede presentarse es el de un aumento de nivel de los cuerpos de agua cercanos.

Características geomorfológicas y de relieve





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

La geomorfología de acuerdo a la Gaceta Ecológica en el norte del municipio se caracteriza por tener un relieve endógeno el cual se forma por las fuerzas internas que actúan sobre la corteza y por derrames mesetiformes haciendo referencias a lavas de composición máfica con una morfología aplanada en forma de mesetas, de las cuales sobreyacen las ignimbritas las cuales se depositaron en derrames fisurales (Márques, 2016).

Fallas y fracturas:

En la superficie del predio no existen fallas que pudieran afectar con movimientos de las capas de la roca las actividades que se pretenden realizar dentro del predio. Es por ello, también, que no existe riesgo inminente de deslave o agrietamiento dentro de la superficie a ocupar.

Sismicidad

El Estado de Querétaro dentro del mapa de Regionalización Sísmica de la República Mexicana, se encuentra en la zona B donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.

En la región de Querétaro se han registrado sismos de poca peligrosidad con magnitudes en la escala de Richter de 3 y 4 grados. El área del proyecto se encuentra dentro de la región sísmica B, en el Atlas de Riesgos de la República Mexicana. Aun cuando esta región pertenece a la provincia fisiológica del Eje Neovolcánico Trans-mexicano, no existen manifestaciones de vulcanismo activo que pudiera significar un riesgo para la población, sus actividades o el entorno, a pesar de tener un volcán extinto del Cimatarío a muy corta distancia del proyecto.

Suelo

Con base en la carta edafológica de INEGI, el suelo predominante en el Sistema ambiental corresponde al Vertisol pélico de textura fina (Vp/3) con un 32.14% del total de la superficie del sistema ambiental, seguido de Litosol y Ferozem háplico de textura media (I+Hh/2) con un 26.98%, en tercer lugar corresponde a la combinación de Vertisol pélico y Litosol de textura fina (Vp+I/3) con un 16.37%, luego se encuentra el Litosol con vertisol pélico de textura fina (I+Vp/3) que abarca un 14.50% de la superficie total, en penúltimo lugar se observa al Feozem háplico con Litosol de textura fina (Hh+I/3) con un porcentaje de 8.12, y por último se encuentra el Feozem háplico, Vertisol pélico y Litosol de textura media (Hh+Vp+I/2) el cual abarca la menor superficie de todos los tipos de suelos registrados, con un 1.89% de la superficie total del Sistema ambiental.

Dentro de las áreas propuestas para el cambio de uso de suelos en áreas forestales se identificaron dos tipos de suelos: Litosol asociado con Feozem háplico de textura media y fase lítica (I+Hh/2).
Estimación de la erosión actual en el SA

La función que describe el proceso es:

$$A = R * K * L * S * C$$





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

La estimación de la Erosión Hídrica Actual se obtiene mediante la multiplicación de los factores que integran la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo en su versión Revisada (RUSLE por sus siglas en inglés). En este caso, no se incluye el factor P, que corresponde a las prácticas de conservación de suelo, de acuerdo con las labores agrícolas, esto debido a que no se cuenta con esta información y para el caso de estudio es prácticamente imposible la obtención detallada de dicha información.

Erosión Clases	Pérdida de suelo Ton/ha/año	Superficie en ha	Pérdida de suelo promedio ton/ha/año	Total ton/año	Superficie en Porcentaje	Pérdida en ton/año en Porcentaje
Nula	<5	18,071.5197	0.8121	14,675.4340	88.7064	40.5414
Ligera	5-10	1,692.4353	6.9404	11,746.1597	8.3075	32.4492
Moderada	10-50	603.7662	15.4876	9,350.9052	2.9637	25.8322
Alta	50-200	4.3228	73.7288	318.7161	0.0212	0.8805
Muy alta	>200	0.2490	431.5360	107.4344	0.0012	0.2968
Total		20,372.2929	1.7769	36,198.6494	100.0000	100.0000

Pérdidas de suelo en toneladas por año en la zona de estudio:

Para obtener las toneladas por año que se pierden en la zona de estudio, se realiza la suma de cada valor de todas las celdas, lo que da un valor de: 36,198.6494, que corresponden a la pérdida total de suelo en toneladas por año, con una media para toda la zona de estudio de 1.7769 ton/ha/año.

Estimación de la erosión potencial en el SA

Erosión Clases	Pérdida de suelo Ton/ha/año	Superficie en ha	Pérdida de suelo promedio ton/ha/año	Total ton/año	Superficie en Porcentaje	Pérdida en ton/año en Porcentaje
Nula	<5	13,022.8675	2.3612	30,749.8360	63.92	37.54
Ligera	5-10	7,349.4254	6.9629	51,173.1517	36.08	62.46
Moderada	10-50	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00
Alta	50-200	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00
Muy alta	>200	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00
Total		20,372.2929	4.0213	81,922.9877	100.00	100.00

Erosión total en el Sistema Ambiental

Grado de Erosión	Rango Ton/ha/año	Pérdida de suelo ton/año		Erosión Total	Porcentaje
		Erosión Hídrica	Erosión Eólica		
Nula	<5	14,675.4340	2,254.5063	16,929.94	44.03
Ligera	5-10	11,746.1597	0.0000	11,746.16	30.55
Moderada	10-50	9,350.9052	0.0000	9,350.91	24.32
Alta	50-200	318.7161	0.0000	318.72	0.83
Muy alta	>200	107.4344	0.0000	107.43	0.28

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Total	36,198.6494	2,254.5063	38,453.16	100.00
-------	-------------	------------	-----------	--------

Estimación de la erosión hídrica actual del CUS

Etapa	Superficie (ha)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)
I	21.2752	1.3035	27.7320
II	10.5270	1.2231	12.8755
III	6.6728	15.1625	101.1763
Total	38.4751	3.6851	141.7838

Estimación de la erosión hídrica potencial del CUS

Etapa	Superficie (ha)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)
I	21.2752	102.4947	2,180.5985
II	10.5270	101.9239	1,072.9576
III	6.6728	361.0123	2,408.9586
Total	38.4751	147.1736	5,662.5148

Erosión eólica del CUS

Etapa	Superficie (ha)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)
I	21.2752	5.6297	119.7724
II	10.5270	5.6297	59.2637
III	6.6728	2.8148	18.7828
CUS	38.4751	5.1415	197.8188

Erosión total hídrica y potencial sin proyecto

Etapa	Tasa de erosión (t/ha/año)			Erosión (t/año)		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
I	1.3035	1.6362	2.9396	27.7320	34.8097	62.5417
II	1.2231	0.8444	2.0675	12.8755	8.8896	21.7650
III	15.1625	0.8444	16.0070	101.1763	5.6348	106.8111
CUS	3.6851	1.2822	4.9673	141.7838	49.3341	191.1178

Erosión hídrica y potencial con proyecto

Etapa	Tasa de erosión (t/ha/año)			Erosión (t/año)		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
I	102.4947	5.6297	108.1243	2,180.5985	119.7724	2,300.3709





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Estado	Tasa de erosión (m/año)			Erosión (m/año)		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
II	101.9239	5.6297	107.5536	1,072.9576	59.2637	1,132.2213
III	361.0123	2.8148	363.8272	2,408.9586	18.7828	2,427.7414
CUS	147.1736	5.1415	152.3151	5,662.5148	197.8188	5,860.3336

Hidrología Superficial y Subterránea

Dentro del Sistema Ambiental no se localiza una corriente perenne, sin embargo, al norte del mismo se localiza el Río Querétaro que es la corriente principal más importante de la zona que sigue un curso con dirección E-W y al cruzar la ciudad de Querétaro, confluye luego con el Río El Pueblito, internándose en territorio del Estado de Guanajuato donde desemboca al Río Laja. El régimen de la corriente es intermitente y por ella salen del Estado alrededor de 40 millones de m³/año. Tiene una longitud de 25.50 km aproximadamente desde su nacimiento en el Cerro del Zamorano, pasando por los municipios de Colón y El Marqués, así como por la parte urbana de la ciudad de Querétaro, hasta su descarga en los límites con el estado de Guanajuato en el sitio llamado Las Adjuntas. El Río Querétaro tiene como afluentes el Río (dren) El Arenal, el Dren Cimatarío y el Río El Pueblito, en diferentes partes de su desarrollo longitudinal. El Dren El Arenal nace en las faldas del cerro Palo Alto y tiene una longitud de 20.5 km aproximadamente, uniéndose al Río Querétaro cerca de la comunidad de Santa María Magdalena. Es importante mencionar que al Dren Arenal se le unen otros drenes durante su recorrido como son: Dren La Luz 1ª etapa, Dren Jurica, Dren Industrial, Dren Las Américas, Dren Norte, Dren los Sauces, entre otros.

El Dren Cimatarío inicia con la unión de los drenes Cimatarío I y II, aunque para fines del presente estudio se tratará como un sistema de drenes pluviales que lo conforman los drenes Cimatarío I, Cimatarío II, Cimatarío III, Cimatarío IV, Cimatarío V, Dren colinas del Cimatarío, Dren Armando Ostos, Dren Tejeda, Dren Los Olvera y Dren Magisterial. Este importante sistema pluvial inicia con el Dren Cimatarío I en el Bordo Cuesta China 1 y pasa por la zona urbana de la ciudad de Querétaro en su parte sur abarcando las colonias de los Arquitos, Quintas del Marqués, colonia Palmas, colonia Reforma Agraria, Club Campestre hasta la avenida de Candiles, mientras que el Dren Cimatarío II inicia en la carretera a Huimilpan en la colonia Lázaro Cárdenas, pasando por la parte sur de la misma, colonia Lomas, Reforma Agraria y colonia Candiles hasta la calle de candiles, donde se une con el Dren Cimatarío I, formando el Dren Cimatarío, al que se le agregan aguas abajo los drenes Tejeda y Los Olvera hasta unirse con el Río Querétaro en un punto adyacente a la carretera que Querétaro-Tlacote, cerca de la colonia La Aurora.

Hidrología subterránea:

El valle de Huimilpan pertenece a la Región Hidrológica N° 12 Cuenca del Río Lerma. La corriente superficial más importante es el río Pueblito y sus afluentes principales lo constituyen un sin número de arroyos del tipo intermitente. El río Pueblito nace en la porción sur del estado, adopta un rumbo SE-NW que modifica al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

norte al entrar al valle de Querétaro el cual cambia su nombre por el del Río Querétaro para finalmente aportar al río La Laja.

En la sierra del sur se generan los escurrimientos del río Huimilpan, que con dirección noroeste cruza el valle de Huimilpan, donde tuerce al noroeste y cambia de nombre por el del Río Querétaro.

En la actualidad la mayoría de los cuerpos de agua superficial se encuentran contaminados ya sea en mayor o menor, dependiendo de la cercanía con las fuentes emisoras de los contaminantes el río Pueblito, localizado en el centro del valle y que atraviesa varias localidades no está exento de este fundamento ya que su lecho alberga descargas municipales y pecuarias principalmente.

Disminución de la recarga subterránea por la ejecución del proyecto en el predio

Etapas	Recarga subterránea actual (m ³)	Recarga subterránea con CUS (m ³)	Disminución de la recarga subterránea (m ³)
I	50,425.3079	31,887.8055	18,537.5024
II	28,312.3348	15,753.8555	12,558.4792
III	14,821.5908	9,325.3484	5,496.2424
Total	93,559.2334	56,967.0093	36,592.2241

Aspectos bióticos

Uso de suelo y vegetación

De acuerdo con la información recabada en campo se observa que se afectarán dos tipos de vegetación en el SA por el CUS; Matorral crasicaule y Selva baja caducifolia.

• **Matorral crasicaule**
Se localiza principalmente en las zonas semiáridas del centro y norte del país, su distribución marcaría los límites tropical y templado al interior del desierto Chihuahuense para las especies de portes más altos. Estas comunidades se desarrollan preferentemente sobre suelos someros de laderas de cerros de naturaleza volcánica, aunque también descende a suelos aluviales contiguos. La precipitación media anual varía entre 300 y 600mm y la temperatura es de 16 a 22°C en promedio anual y con temperaturas mínimas de 10-12°C. En algunas partes de San Luis Potosí y de Guanajuato se le asocia *Myrtillocactus geometrizans* y a veces también *Stenocereus* spp. Por otro lado, *Yucca decipiens* puede formar un estrato de eminencias, mientras que a niveles inferiores conviven muchos arbustos micrófilos, como por ejemplo, especies de *Mimosa* spp., *Acacia* spp., *Dalea* spp., *Prosopis* spp., *Rhus* spp., *Larrea* sp., *Brickellia* sp., *Eupatorium* sp., *Buddleja* sp., *Celtis* sp., etcétera."

• **Selva baja caducifolia**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

"Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta en BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28°C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1,500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa.

Se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1,900 m, rara vez hasta 2,000 m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje (...).

Los componentes arbóreos de la selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros Agave, Opuntia, Stenocereus y Cephalocereus.

Resultados del inventario forestal Matorral crasicaule en CUSAF

A partir de la información levantada en campo se calculó la riqueza y abundancia relativa por cada uno de los estratos, es decir la abundancia de una especie en referencia a la abundancia de todas las especies registradas en el área de CUSAF; la memoria de cálculo forma parte de los anexos.

Arbóreo

El estrato Arbóreo dentro del área de CUSAF posee una riqueza específica de 15 especies, las cuales tienen una distribución de 0.7905, lo que refleja una equidad media que tiende a alta, porque a excepción de 3 especies dominantes, el resto de las especies se encuentran bien distribuidas dentro del predio. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Arbóreo en nuestra área de estudio es de 2.7081 y la H' es de 2.1407 (bits/individuo) lo que nos indica que el índice de diversidad es medio, ya que se encuentra dentro del rango de 1.6 a 3.4 según Magurran. La abundancia relativa nos indica que la especie dominante en el predio es el Palo dulce (Eysenhardtia polystachya), seguida por la Tullidora (Karwinskia humboldtiana), de igual forma la abundancia relativa indica que las especies más susceptibles a ser afectada por el CUSAF son el Tepamo (Acacia pennatula), el Palo bobo (Ipomoea murucoides), y el Palo zorro (Celtis caudata). Cabe mencionar que ninguna de las especies registradas se encuentra dentro del Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Arbustivo

El estrato Arbustivo y de enredaderas del ecosistema en el área de CUSAF posee una riqueza específica de 14 especies, las cuales tienen una distribución de 0.6818, lo que refleja una equidad media, esto se debe a que las especies Huinare (Malvastrum bicuspidatum) y Sangregado (Jatropha dioica) son las dominantes por ser las mayormente distribuidas, presentando la mayor abundancia en el ecosistema debido a que 6 de cada 10 individuos pertenecen a estas 2 especies. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 2.6391 y la H' es de 1.7992 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es medio ya que se encuentra en el rango de 1.6 a 3.4 según Magurran. Tomando en cuenta la abundancia relativa, las especies más susceptibles a ser afectadas por el CUSAF son la Tripa de vaca (Cissus sicyoides), el Orégano de burro (Lantana hirta), la Lechosilla (Funistrum pannosum) y el Bejuco alcatraz (Metastelma angustifolium).

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Cactáceas

En las Cactáceas y rosetófilas fueron 11 las especies encontradas, las cuales tienen una distribución de 0.7810, lo que refleja una equidad alta debido a una buena distribución de las especies que conforman este grupo; sin embargo son tres las especies que presentan mayor abundancia, la Biznaga chilitos (*Mammillaria magnimamma*), el Nopal hartón (*Opuntia hyptiacantha*) y el Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), 7 de cada 10 individuos dentro del área de CUSAF para este estrato pertenecen a una de estas 3 especies. El resto de las especies tienen una abundancia homogénea a excepción del Perrito (*Opuntia pubescens*) y la Biznaga ganchuda (*Ferocactus latispinus*) que conforme a la abundancia relativa son las especies más susceptibles a ser afectada por el CUSAF debido a su baja abundancia. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato de las cactáceas en nuestra área de estudio es de 2.3979 y la H' es de 1.8728 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es medio ya que se encuentra dentro del rango de 1.6 a 3.4 según Magurran.

Herbáceo

Finalmente, el estrato Herbáceo en el área de CUSAF posee una riqueza específica de 6 especies, las cuales tienen una distribución de 0.0890, lo que refleja una equidad baja por la dominancia absoluta que presenta el Pasto colorado (*Melinis repens*) debido a su densidad relativa del 97%, con una frecuencia relativa de 82% y una dominancia relativa del 97%. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Herbáceo en nuestra área de estudio es de 1.7918 y la H' es de 0.1594 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es bajo, ya que se encuentra por debajo de 1.5 según Magurran. Tomando en cuenta de igual forma la abundancia relativa observamos que las especies más susceptible al CUSAF son la Oreja de ratón (*Dichondra argentea*), seguida por el Algodoncillo (*Chonchua forelensis*). Cabe mencionar que como parte de las medidas de mitigación que plantea el proyecto se contempla la recolección de mantillo orgánico, que será empleado en el área de reubicación de la flora rescatada a fin de promover el crecimiento de especies tanto arbustivas como herbáceas.

Resultados del inventario forestal en la selva baja caducifolia en CUSAF

Arbóreo

Dentro del área de CUSAF, el estrato Arbóreo dispone de una riqueza específica de 15 especies, mismas que tienen una equidad media de 0.7567. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Arbóreo en nuestra área de estudio es de 2.7081 y la H' es de 2.0491 (bits/individuo) lo que nos indica que el índice de diversidad es medio ya que se encuentra dentro del rango de 1.6 a 3.4 según Magurran. En este tipo de vegetación la especie dominante conforme a la abundancia relativa es el Palo de arco (*Lysiloma microphylla*), seguida por la Tullidora (*Karwinskia humboldtiana*). De cada 10 individuos arbóreos presentes en el área de estudio 3 son Palos de arco y 3 son Tullidora. La abundancia relativa también indica que las especies más susceptibles a ser afectadas por el CUSAF son la Condalia (*Condalia velutina*) y el Palo bobo (*Ipomoea murucoides*), seguidas por el Huizache (*Acacia farnesiana*) y el Acebuche (*Forestiera phillyreoides*). En este estrato cabe resaltar el hecho de que el Palo blanco (*Albizia plurijuga*) es la tercera especie con mayor abundancia dentro del área de estudio, siendo una especie registrada como Amenazada dentro del Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ninguna de las especies de este estrato se considera Endémica.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Arbustivo

El estrato Arbustivo y de enredaderas del ecosistema en el área de CUSAF posee una riqueza específica de 7 especies, las cuales tienen una distribución de 0.7810, lo que refleja una equidad media, esto se debe a que las especies Pie de paloma (*Iresine schaffneri*) y Huinare (*Malvastrum bicuspidatum*) son las dominantes por ser las mayormente distribuidas, presentando la mayor abundancia en el ecosistema debido a que 7 de cada 10 individuos pertenecen a estas 2 especies. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 1.9459 y la H' es de 1.5198 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es bajo ya que se encuentra por debajo de 1.6 según Magurran. Tomando en cuenta la abundancia relativa, las especies más susceptibles a ser afectadas por el CUSAF son el Bejuco alcatraz (*Metastelma angustifolium*), el Solimán (*Croton ciliatoglandulifer*) y el Romerillo (*Viguiera linearis*).

Cactáceas

En el grupo de Cactáceas y rosetófilas fueron 4 las especies encontradas, las cuales tienen una distribución de 0.9042, que representa una equidad alta, que indica una buena distribución de las especies que conforman este grupo en virtud de que no hay una dominancia de alguna especie en particular. La Biznaga chilitos (*Mammillaria magnimamma*) es la de mayor abundancia con 60 individuos por hectárea, seguida por el Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*) con 40 individuos por hectárea, a éstos les sigue el Nopal hartón (*Opuntia hyptiacantha*) con 28 individuos por hectárea, para ser la especie de menor abundancia el Cardón (*Cylindropuntia imbricata*) con 12 individuos por hectárea, lo que la convierte en la especie más susceptible al cambio de uso de suelo. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato de las cactáceas en nuestra área de estudio es de 1.3863 y la H' es de 1.2535 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es bajo según Magurran ya que se encuentra por debajo de 1.5.

Herbáceo

El estrato Herbáceo posee una riqueza específica de 3 especies, las cuales tienen una distribución de 0.1565, que representa una equidad baja debido a la dominancia del Pasto colorado (*Melinis repens*), esta especie cuenta con una abundancia relativa del 97%, una frecuencia relativa del 84% y dominancia relativa del 90%. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Herbáceo en el área de CUSAF es de 1.0986 y la H' es de 0.1719 (bits/individuo), lo que refleja un índice de diversidad bajo ya que se encuentra por debajo de 1.6 según Magurran. La misma abundancia relativa nos indica que las especies más susceptibles al CUSAF son el Olotillo (*Tetramerium nervosum*) y la Hierba del pollo (*Commelina diffusa*).

FAUNA

Por las características del SA es posible presentar en un listado preliminar las siguientes especies de fauna silvestre que incluyen; 9 especies de anfibios, 120 especies de aves tanto residentes como migratorias, con respecto a las especies migratorias, revisten singular importancia las que también se pueden encontrar en Canadá y Estados Unidos como *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius* y *Dendroica coronata*, 50 especies de mamíferos y 12 reptiles destaca la presencia de la víbora de cascabel (*Crotalus molossus*) en el SA, ocupando un nicho importante en la cadena trófica y relevante para el proceso evolutivo del ecosistema. (Padilla, 1997. Leopold, 1965, SEDESU, 2000).

Riqueza de especies de fauna observada en el área de CUSAF

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Aves

El grupo de las aves es uno de los más representativos en el predio con una riqueza de 15 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar las aves en el predio es de 2.7081 y la diversidad de Shannon H' es de 2.0686 lo que nos indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5 según Magurran. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta. Se observa que la abundancia para las aves es constante a excepción de las especies que presentaron abundancia de 1 a 3 individuos.

Mamíferos

Los mamíferos presentaron una riqueza de 8 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar los mamíferos es de 2.0794 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.9797 lo que nos indica según Magurran que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es casi constante; es decir, indica que la presencia de especies dominantes es baja y la dominancia se concentra en rata magueyera (*Neotoma leucodon*) que reporta el mayor número de individuos.

Reptiles

Los reptiles presentaron la riqueza más baja en el predio con 2 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar los anfibios en el predio es de 0.6931 considerada como baja y el índice de diversidad de Shannon H' es de 0.6534 lo que nos indica según Magurran que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0.0 a 1.5. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es constante.

De acuerdo a los índices calculados derivados de los muestreos de fauna, se puede concluir que la diversidad se considera media para los grupos de aves, mamíferos y reptiles, ya que los valores máximos no sobrepasan el valor de 3.5 y baja para anfibios con un valor que no sobrepasa el 1.5, la diversidad se relaciona con las actividades antrópicas que se desarrollan en el margen de las áreas de CUSAF ya que como se observa en las imágenes de satélite el uso de suelo predominante es urbano y forestal perturbado que provoca el desplazamiento de la fauna silvestre hacia zonas más alejadas e inaccesibles en las que el hábitat guarda características idóneas para la fauna.

Estado de conservación y riesgo de las especies de fauna presentes en el área de CUSAF

De la fauna observada no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Bassariscus astutus la cual se incluye enlistada en la NOM 059 SEMARNAT 2010 con categoría de protegida y fue omitido, ya que en la NOM 059 SEMARNAT 2010 se incluyen las siguientes sub-especies las cuales por su distribución en México no corresponden a la que se presenta en el área de CUSF.

PAISAJE:



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

El impacto visual está relacionado con los cambios que sufren las posibles vistas del paisaje y los efectos que estos cambios ejercen en la sociedad. El paisaje de la zona de estudio es de tipo suburbano, toda vez que los elementos naturales se encuentran perturbados por la presencia de actividades antropogénicas. Cabe destacar que el creciente desarrollo urbanístico que rodea esta zona degradará poco a poco la calidad natural de la superficie cubierta por matorral crasicaule. El paisaje artificial inminente en presencia, por lo tanto, tendrá que armonizarse con los elementos naturales del ecosistema que se ha mencionado.

Visibilidad

El proyecto corresponde al cambio de uso de suelo y la construcción de obra civil en zona federal para la segunda etapa del proyecto denominado "Real de los Cues", del cual la primera etapa ya cuenta con las autorizaciones pertinentes y se encuentra en construcción.

En virtud de lo anterior, se tiene que la visibilidad del sitio ya se encuentra impactada debido a las actividades de construcción, sin embargo, el proyecto en ninguna etapa contempla la construcción de torres ni estructuras de gran tamaño, tal como se puede comprobar el plano del proyecto de lotificación propuesto. En virtud de lo anterior, los impactos que se pudieran generar sobre la visibilidad con la ejecución del proyecto no se consideran severos en ninguna etapa del proyecto.

Contaminación visual

Tal como se indicó previamente, el proyecto corresponde al cambio de uso de suelo en áreas forestales y la construcción de obra civil en zona federal para la segunda etapa del fraccionamiento "Real de los Cues", del cual la primera etapa ya cuenta con las autorizaciones pertinentes y se encuentra en construcción.

En virtud de lo anterior, se tiene que el área del proyecto ya se encuentra impactada, tanto por las actividades de construcción de esta primera etapa, como por la presencia de actividades antropogénicas debido a su cercanía a la zona urbana de Los Cues.

Es por lo antes planteado que, si bien el presente proyecto perturbaría la visualización y la estética particular de la zona paisajística en la que se establecerá, debido a su cercanía con la UGA denominada "La Machorra", afectando el equilibrio de la calidad de los componentes del entorno natural, como su disposición, forma, color, contraste, etc., estos impactos no se pueden catalogar como severos.

Calidad Paisajista

El sitio del proyecto se considera como periurbano, esto debido a que incorpora elementos naturales y antrópicos al encontrarse aledaño tanto a la zona urbana de Los Cues, como con la UGA denominada "La Machorra", la cual cuenta con política de Protección.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la conservabilidad del paisaje radica en los elementos naturales de este.

Como se indicó en páginas anteriores, el predio sustenta vegetación de matorral crasicaule y selva baja caducifolia en proceso de degradación, esto debido a la presencia humana que ha ido impactando y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

presionando la vegetación. Es por ello que, a través de las actividades de rescate y reubicación de vegetación, se puede asegurar la conservación de los elementos naturales en el paisaje, integrándolos dentro del desarrollo y manteniendo su calidad.

Fragilidad paisajística

El paisaje actualmente presenta elementos antrópicos y naturales, esto debido a su cercanía tanto con la zona urbana de Los Cues, como con la UGA denominada "La Machorra". Es por ello que se puede concluir que el sitio del proyecto ha ido absorbiendo los cambios que se han producido en el paisaje a causa de las diversas actividades humanas realizadas en sus alrededores.

El proyecto contempla el rescate y reubicación de vegetación, por lo que integrará los elementos naturales del sitio al desarrollo urbano, absorbiendo así los cambios producidos por el paisaje sin perder la presencia de estos.

MEDIO SOCIOECONÓMICO:

...
En 2010, el municipio contaba con 114 escuelas en educación básica y media superior, distribuidos de la siguiente forma: 51 escuelas preescolares (3.3% del total estatal), 45 primarias (3% del total) y 16 secundarias (3.3%). Además, el municipio contaba con dos bachilleratos (1%) y ninguna escuela de formación para el trabajo. El municipio no cuenta con ninguna primaria indígena.

El grado promedio de escolaridad de la población de 15 o más años en el 2010 fue de 5.9 estando más abajo del porcentaje obtenido en todo el estado (8.9).

Factores económicos

Dentro del municipio existe una Población Económicamente Activa (PEA) de 11,883 habitantes de la población total del municipio de Huimilpan, de los cuales 8,804 son hombres y 3,079 son mujeres. La población no económicamente activa corresponde a un total de 13,236, asimismo, no especificado de 157 personas. Huimilpan, es considerado un Municipio ganadero. Las principales especies son el ganado bovino, ovino y el porcino.

Uso de los recursos naturales

El Municipio de Huimilpan en los últimos años se ha encontrado en constante crecimiento, por lo que cada vez una mayor parte del territorio de la ciudad se encuentra urbanizado, existe gran parte que se dedica a la agricultura por lo cual gran parte de los recursos naturales se utiliza en esta actividad, así como la ganadería; aunque la mayor parte es destinada para consumo propio de los habitantes de la ciudad.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación de el promovente de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promovente** señaló a la letra lo siguiente:

Calidad del aire

La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo. Debido a la ubicación del proyecto será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posibles afectaciones sobre la salud de la población.

Asimismo, debido a las actividades de cambio de uso de suelo, pero principalmente a la construcción de obra civil en la zona federal, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.

Hidrología

El componente hidrológico del predio se ve significativamente afectado por la implementación del cambio de uso de suelo en áreas forestales, pudiendo generar impactos ambientales como vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación, el sellamiento del mismo suelo que impediría la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca y la subsecuente contaminación de la calidad del agua superficial de donde pudieran ser depositados, así como el aumento de escurrimientos derivados de la remoción de vegetación. En general, debido a la remoción de la vegetación y la compactación del terreno, una menor cantidad de agua es capaz de infiltrarse, por lo que aumenta el volumen de escurrimientos, por lo que se contempla la instalación de una obra de control de escurrimientos.

Así mismo, al realizar el cambio de uso de suelo también disminuye la recarga del manto acuífero. Sin embargo, con la implementación y mantenimiento las barreras de piedra acomodada y la conservación de los individuos arbóreos rescatados y reforestados, es posible mejorar la recarga de acuíferos en otras áreas previamente seleccionadas, de tal manera que se compensa el impacto ambiental generado por el proyecto.

Suelo

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado en mayor medida por la implementación del proyecto. Como se pudo apreciar, el suelo en el área del proyecto cuenta en una región con erosión grave y en otra con erosión leve, y de la evaluación de los impactos ambientales se puede observar que las afectaciones principales son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Para este componente se tienen tres impactos severos, presentándose uno de ellos durante el desmonte y los otros dos durante el despalle. La implementación del cambio de uso de suelo propicia la erosión y compactación del suelo en el terreno ya que la remoción de vegetación deja desprotegida a la capa superficial de suelo, lo cual facilita el transporte de material edáfico por la acción del agua (erosión hídrica) y el aire (erosión eólica). No obstante, una vez urbanizada la zona el suelo queda cubierto por materiales inertes como el concreto o el asfalto, pero en este punto sus características geomorfológicas ya se han visto afectadas.

Vegetación

La vegetación fue uno de los rubros mayormente impactados por el cambio de uso de suelo, lo que es de esperarse, toda vez que el proyecto versa precisamente sobre la remoción de esta. La remoción de la vegetación provoca afectaciones sobre la biodiversidad, cambios en la abundancia de especies dentro del área de influencia, disminución de la cobertura forestal y la fragmentación del ecosistema.

Es en este componente donde encontramos los dos únicos impactos críticos y un impacto severo durante la etapa de desmonte.

Si bien a primera vista es posible pensar que las severas afectaciones sobre la vegetación hacen del cambio de uso de suelo un proyecto con un elevado impacto ambiental, es importante analizar primero la situación actual del área y establecer si la vegetación del predio es representativa o no de la vegetación que pudiera encontrarse en áreas mejor conservadas del sistema ambiental. Si bien el predio se encuentra aledaño a zonas urbanas que influyen en su deterioro, fueron identificados ejemplares de Albizia plurijuga, la cual se encuentra enlistada como Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se debe asegurar el rescate de todos los ejemplares de esta especie. Una vez que se considera esta información, el impacto ambiental sobre la vegetación disminuye en importancia, mientras que las medidas de rescate y reubicación de flora, así como la conservación de la vegetación rescatada hacen viable la ejecución del cambio de uso de suelo.

Así mismo, se propone dentro del Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, la reforestación con ejemplares de vivero para especies que presentan índices de sobrevivencia bajos, con la finalidad de asegurar su permanencia dentro del predio y el Sistema Ambiental.

Fauna

Del mismo modo que sucede con la vegetación, la fauna dentro del predio ya se encuentra afectada por la urbanización alrededor del predio. Si bien es posible encontrar ejemplares de distintas especies, la tendencia dentro del predio es la disminución de la biodiversidad en comparación con el sistema ambiental. La remoción de vegetación conlleva la disminución del hábitat para las especies de fauna que aún habitan en la superficie del predio. Los impactos ambientales sobre la fauna se pueden mitigar mediante el rescate y reubicación de los ejemplares que se encuentren en el predio, dentro de las cuales se incluyen cuatro especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el mantenimiento de la vegetación rescatada y reubicada permitirá mejorar las condiciones de otros hábitats en zonas donde la conservación y supervivencia de la fauna es mucho más factible.

Paisaje

Calles Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

La ejecución de un cambio de uso de suelo implica un cambio significativo en la calidad paisajística de la mayoría de los predios, sin embargo, como se pudo verificar en el sistema ambiental y en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, la aptitud del predio es urbana y con tendencia a deteriorarse debido al crecimiento urbano circundante, por lo que el impacto sería positivo en cuanto a la visibilidad, mientras que es necesario indicar que respecto a las relaciones ecológicas dentro del área de influencia del proyecto habría un impacto directo por su desaparición. Sin embargo, en el área de influencia del proyecto, existen tanto zonas urbanas como áreas de importancia ecológica, por lo que se asegura la presencia de elementos naturales dentro de la misma, así como dentro del predio, con la ejecución del Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora.

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Hidrología (superficial y subterránea)

Como dentro del predio no se encuentran escurrimientos superficiales, el impacto que se pudiera generar es respecto del vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación, el sellamiento del mismo suelo que impediría la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca, la contaminación de la calidad del agua superficial a donde pudieran ser depositados y el aumento de escurrimientos derivados de la remoción de vegetación.

Medidas preventivas:

- Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.
- Implementar un Programa de manejo de residuos durante la implementación del proyecto donde se prevean derrames accidentales de grasas y aceites sobre suelo natural.
- Evitar cambios en el relieve, de tal manera que los escurrimientos laminares que se encuentran dentro del predio sigan fluyendo en su dirección natural para incorporarse como naturalmente lo hacen a la cuenca hidrológica.
- En caso de requerirse la construcción de obra civil en zona federal, se solicitará la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.

Medidas de mitigación

- Realizar la conservación y vigilancia de la capacidad conductiva de los cuerpos de agua, así como de los cauces intermitentes y temporales que sean afluentes de éste y se encuentren dentro del Área de Influencia del proyecto, con la finalidad de garantizar que el proyecto no modificará la funcionalidad de los antes mencionados.
- Se realizará la delimitación de zona federal. Dicha delimitación fue realizada con base en lo

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

analizado en el Estudio Hidrológico, el cual será ingresado ante la CONAGUA para su validación y se presenta como anexo electrónico para su evaluación.

- Obra de regulación de escurrimientos:
 - En el año 1 se establecerán barreras de piedra acomodada en la Etapa II del proyecto sumando en total una superficie de 202,787.0290 m².
 - En el año 2 se establecerán barreras de piedra acomodada en la Etapa III del proyecto que abarcan una superficie de 9,965.3378 m².
 - En el año 3 se establecerá vegetación proveniente del rescate o en su caso reforestación mismas que irán acompañadas de obras de conservación de suelo como son las terrazas individuales dentro de una superficie de 40,249.1176 m² dentro de las áreas verdes.

Calidad del aire

Medidas Preventivas

- Una vez retirada la vegetación se mantendrá el suelo húmedo con la finalidad de evitar que sean levantadas partículas por acción del viento.
- En caso de ser necesario el almacenamiento del suelo en el sitio para su posterior traslado y disposición, éste deberá ser cubierto por lonas, así como se construirán canaletas a su alrededor para los escurrimientos que se pudieran llegar a presentar, evitando así su dispersión por acción del viento o del agua.
- Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.
- Se llevará a cabo el programa de manejo de residuos anexo, con la finalidad de evitar la quema de residuos durante la implementación del proyecto.
- Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-1996 y la NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto.

Ruidos y vibraciones

Medidas Preventivas

- La maquinaria y el transporte que se utilice deberá cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Suelo

Medidas preventivas

- Se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- El suelo removido deberá ser reutilizado para cubrir las áreas verdes pretendidas en la parte oeste del predio, el sobrante deberá ser manejado de acuerdo con el programa de manejo de residuos.
- En caso de que para el manejo de suelo se deba almacenar por un periodo corto de tiempo, la superficie idónea para ello será dentro del mismo predio, el suelo deberá ser cubierto con lonas y se deberá implementar canaletas alrededor del espacio de almacenamiento para que en caso de lluvia ésta evite arrastrar partículas, pérdida de éste y modificación de la calidad del agua.
- Una vez removida la vegetación, se llevará de inmediato el retiro del suelo posible para la edificación de los cimientos de la construcción, evitando así parte de la erosión.
- El mantenimiento de maquinaria y la recarga de combustibles se llevarán a cabo fuera del predio, lo cual es viable debido a que el predio se encuentra en una zona urbana con talleres y estaciones de servicio a menos de 5 km de distancia.

Medidas de Mitigación

- Parte del suelo se recuperará y reutilizará para la construcción de las áreas verdes con una superficie total de 40,249.12 m², lo que representaría una recuperación para una cubierta de 20 cm, 8,049.82 m³. Lo anterior equivale a una reducción de pérdida de suelo relacionada con la erosión.
- Como principal medida de mitigación para la erosión y la pérdida de suelo se construirán barreras de piedra acomodada y terrazas de piedra durante la implementación del cambio de uso de suelo.

Paisaje

Medidas preventivas

- Implementar el programa de manejo de residuos, el cual evitará que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.
- Continuar con el proyecto más allá del cambio de uso de suelo, toda vez que per se la remoción de la vegetación no sería acorde con el paisaje, sino que una vez que sea urbanizado el predio y construido tal cual como se proyectó, habrá una correlación entre el paisaje mostrado por los conjuntos aledaños y el predio mismo.

Medidas de compensación

- Se seguirá el reglamento de construcción del Municipio el cual establece los lineamientos a seguir para conservar el paisaje urbano para el que ha sido destinada la zona y el mismo predio motivo del proyecto. Si bien esta medida se dará hasta después de la remoción de la vegetación, es por ello que se propone como medida de compensación y no de mitigación.

Vegetación y Fauna

Medidas preventivas

- Se realizará el ahuyentamiento de fauna como una medida preventiva para el mantenimiento y rescate de la biodiversidad en el sistema ambiental.
- Se colocarán carteles alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre dentro del área de cambio

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

de uso de suelo.

Medidas de mitigación

- La implementación de los programas anexos de rescate y reubicación de flora y fauna.

Medida de compensación general para el proyecto

Con la finalidad de compensar los impactos residuales se impartirá una capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren en el predio, con la finalidad de que esta información permeé en las familias y se cree una cultura ambiental a partir del proyecto.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de prevención, mitigación y compensación Escenario 2
Aire		
Debido a que el terreno cuenta con suelo natural, en temporada de ventiscas emite partículas suspendidas al aire que provocan la modificación de su calidad. Así también, empeoraría la erosión al encontrarse aledaña a zonas con pendientes pronunciadas, por lo que recibiría el arrastre de partículas.	Se generarían emisiones contaminantes de combustión por la maquinaria que se pretende utilizar y las actividades de construcción. Se levantarían tolvaneras en los suelos desnudos por cualquier ventisca por muy leve que ésta sea. Aumentaría la erosión de suelo por la desnudez del mismo al remover la vegetación y no construir de inmediato. No se tendría control de las especificaciones de la maquinaria en cuanto al ruido provocado.	Durante el cambio de uso de suelo, el Promovente pondrá en marcha las Medidas de Conservación de la Calidad del Aire descritas en el Capítulo VI, con el cual vigilará el cumplimiento con las NOM-045-SEMARNAT-1996, y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto, así mismo se podrá mejorar el control de polvos con riegos periódicos con agua tratada en las áreas más problemáticas, finalmente dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la MIA-P.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

		Se colocarán barreras de piedra acomodada con la finalidad de evitar la erosión de suelo durante la implementación del proyecto. Se revisará la maquinaria con la finalidad de que cumpla con las especificaciones normativas en materia de ruido. Por tanto, se considera que las condiciones actuales no serían modificadas de forma significativa por el Proyecto, el impacto será temporal y local y a largo plazo, éste producirá un impacto positivo a nivel de sistema ambiental.
Agua		
Dentro del predio existe un cauce de orden federal. Al permanecer el proyecto sin un uso aparente, este sería susceptible a contaminación a causa de residuos sólidos provenientes de las periferias.	Con la ejecución del proyecto, pero sin la aplicación de medidas de mitigación, se generarían escurrimientos excedentes por la remoción del suelo que lo retiene, los cuales han sido calculados y arrastrarían sedimentos hacia los escurrimientos de la cuenca, azolvando éstos, mermando la capacidad de drenaje de la misma debido a la velocidad de aportación.	Se implementarán las medidas de mitigación descritas para disminuir los impactos generados sobre los escurrimientos hídricos. Se cuenta con el estudio hidrológico que para la delimitación de la zona federal del cauce, así como la estimación de los escurrimientos excedentes con la ejecución del proyecto, asegurando que se implementarán las obras necesarias para mitigar el impacto que se pudiera tener. Además, se implementarán áreas verdes, las cuales beneficiarán la infiltración hídrica.
Vegetación y fauna		
Actualmente el predio sustenta vegetación de matorral crasicaule y selva baja caducifolia, ambos en proceso de degradación debido a las zonas urbanas en la periferia, por lo que el sitio continuaría con su proceso de degradación hasta perder su diversidad.	La remoción de la vegetación llevaría a la pérdida de hábitat de la fauna y una pérdida en la diversidad presentada en el sistema ambiental. Cabe resaltar que se identificó una especie de flora y cuatro especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El proyecto pretende llevar a cabo un Programa de rescate, reubicación y reforestación de la flora del sitio, incluyendo arbolado susceptible y representativo de matorral crasicaule y selva baja caducifolia, poniendo especial atención a los ejemplares de Albizia plurijuga debido a su estado de riesgo, así como cactáceas de difícil regeneración. Dentro de este se incluye también la reforestación dentro del sitio del proyecto de ejemplares que presentan bajos índices de supervivencia al ser rescatados, esto con la finalidad de asegurar su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

		presencia dentro del predio y el Sistema Ambiental. De igual manera, en cuanto a la fauna, serán rescatadas todas las especies que se encuentren dentro del predio, poniendo especial atención en aquellas que se encuentran dentro de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con la implementación de estas medidas se asegura Con la implementación de estas medidas se asegura que no existirán impactos ambientales residuales sobre la vegetación y fauna.
Suelo		
El suelo cuenta con una erosión leve en estos momentos como se calculó anteriormente. Asimismo, dicha erosión tiende a aumentar debido a la desaparición de arbolado por la presión antropogénica de la urbanización contigua y de los procesos erosivos propios de las zonas de importancia ecológica cercanas al predio, por lo que la tendencia sería un aumento en la erosión.	Omitiendo medidas de prevención y mitigación en este rubro se provocaría una aceleración del aumento de la erosión y por lo tanto una pérdida de suelo no aprovechable que podría desencadenar problemas de azolves de canales en la cuenca, modificación de la calidad del agua pluvial y llegar a provocar inundaciones indirectas.	Se implementarán barreras de piedra acomodada en el predio y terrazas vivas, disminuyendo así los impactos que pudieran generarse sobre la erosión en el suelo. Así mismo, se implementarán áreas verdes, las cuales beneficiarán la infiltración hídrica y evitarán la erosión del suelo, puesto que en estas zonas se realizará la reubicación de la vegetación rescatada. Es con la implementación de estas medidas que se asegura que no se tendrá un aumento a la erosión o disminución a la infiltración hídrica como impactos ambientales residuales.
Paisaje		



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

<i>El paisaje presenta características periurbanas, en las que los elementos naturales tienden a desaparecer debido al aumento de la urbanización en zonas circundantes.</i>	<i>Como fue medido, el impacto por el cambio de uso de suelo de este predio en particular no es significativo, debido a las características del paisaje circundante, ya que ahora que la vegetación se encuentre ordenada en las áreas previstas, formará parte del paisaje urbano contiguo.</i>	<i>Si bien se realizará la remoción de la vegetación, la que cubrirá las áreas propuestas áreas verdes, harán las veces de medidas de mitigación para evitar el asfaltado completo y que sea un área amigable para las personas que vivirán dentro del fraccionamiento, así como la implementación del programa de residuos que llevará a integrar de una manera amable el proyecto dentro del sistema en el que se encuentra. Con las medidas propuestas, se propondrá la integración de elementos naturales al paisaje urbano del proyecto.</i>
--	--	---

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que toda vez que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promoviente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

- VII.** Además de lo anteriormente expuesto, esta representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. La concurrencia constitucional entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección, preservación, aprovechamiento racional de los recursos naturales y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:
 - i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:

- El **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) número 291 denominada "La Machorra" y número 297 denominada "Galindo" con descripción de Área Natural Protegida Propuesta y Agrícola Temporal del Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; de lo anterior, se tiene que el **proyecto** se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas decretadas por la federación, el estado o el municipio; de igual forma las UGA antes mencionadas cuentan con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran la reforestación de especies nativas, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- El **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) número 2 denominada "Zona Urbana de Huimilpan" de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan con política de desarrollo urbano, compatible a los objetivos finales del **proyecto**. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEL siempre y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.

- El **proyecto** se encuentra en un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) de acuerdo al Plan Parcial de Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan; sin embargo, el mismo cuenta con el Dictamen de Uso de Suelo número DDUE/488/2019 de fecha 18 de julio de 2019 en donde en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el Cambio de uso de suelo para uso Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3) así como Comercio y Servicios (CS), mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, por lo cual se encuentra vigente y acorde a todas las disposiciones jurídicas para ser considerado como válido.
- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, si bien, al sur del polígono de objeto de estudio se encuentra un escurrimiento de jurisdicción federal, el **proyecto** no contravendrá dicho instrumento toda vez que las actividades pretendidas no consideran actividades en zonas federales o dentro de bienes nacionales.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de recuperabilidad del escurrimiento superficial donde se pretenden realizar las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el Sistema Ambiental y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que si bien se registró la presencia de una especie listada en dicha Norma, correspondientes a 163 ejemplares de palo blanco (*Albizia plurijuga*), en categoría de Amenazada, estos serán rescatados y reubicados en su totalidad; por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.
 - III. El **proyecto** no afectará a especies de fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que si bien se registró la presencia de dos especies listadas en dicha Norma en la superficie de evaluación y correspondientes a la culebra chirrión (*Masticophis flagellum*), víbora de cascabel (*Crotalus molossus*), lagartija rasposa (*Sceloporus grammicus*) y alicante (*Pituophis deppei*) estas serán rescatadas y reubicadas en su totalidad; por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.
 - IV. El **proyecto** no se encuentra inmerso dentro de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal decretadas en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos oficiales por lo cual el **proyecto** se considera compatible, siempre y cuando de cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, así como aplique en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas.
 - V. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 23, 28 fracción VII, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I, 4º fracción I, 5º inciso O), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental el **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"** el cual consiste en el cambio de uso de suelo en áreas forestales de matorral crasicaule de tipo subinerme y selva baja caducifolia en proceso de degradación en una superficie de 38.475 ha. Las coordenadas que delimitan la superficie del proyecto estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 14**. El desarrollo e implementación del cambio de uso de suelo en áreas forestales se llevará a cabo por etapas de conformidad a lo dispuesto en la **CONDICIONANTE 3** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Derivado de las características del proyecto y con la finalidad de asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la correcta aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y así evitar un desequilibrio ecológico, la presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) años, misma que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales e implementación de las medidas de mitigación correspondientes a la afectación de la superficie establecida en las poligonales del **RESULTANDO 14**, así como a la entrega anual de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, el Programa de rescate y reubicación de flora, el Programa de rescate y reubicación de fauna. Respecto de los programas ante mencionados, deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a esta representación de la SEMARNAT dentro del primer mes posterior a la anualidad de la notificación del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, el cual se ubicará en el Municipio de Huimilpan, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona física el **C. Pablo Antonio Garfias Sitges** quien actúa en ejercicio de derecho propio y funge como **promoviente** del **proyecto**.

TERCERO.- La vigencia del plazo otorgado, para la realización del proyecto podrá ser ampliada a solicitud de los **promovientes**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por los **promovientes** en la MIA-P presentada o por esta Secretaría en la presente resolución. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previa a la fecha de su vencimiento.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Se responsabiliza al **promoviente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2020/22OE2020FD047.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, el desarrollo y avance de las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales estarán condicionadas a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de construcción y operación que otorgue la dependencia estatal competente, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o al avance propuesto en el Programa General de Trabajo.

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta representación de la SEMARNAT con copia a PROFEPA en un lapso de al menos 20 días hábiles previo al inicio de actividades, las coordenadas de los polígonos o superficies en los que se realizará el cambio de uso de suelo en áreas forestales por etapas, tomando en consideración las coordenadas establecidas en el Resultado 14 del presente resolutivo, con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro las reproduzca y se encuentre al tanto de la superficie que será desarrollada por etapas. Lo anterior se establece con el objetivo de cumplir con la política ambiental del Estado de Querétaro y atender lo impuesto en el marco normativo de los ordenamientos jurídicos aplicables, tomando en consideración que al mantener el mayor tiempo posible intacta la biodiversidad existente en la zona se reduce la generación de impactos ambientales asociados a los procesos erosivos y de infiltración, así mismo, se siguen aprovechando los servicios ambientales generados por la biodiversidad del sitio lo que disminuye la probabilidad de un desequilibrio ecológico.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en específico aquellos vinculantes de las UGA número 297 y 291 denominadas "Galindo" y "La Machorra" respectivamente, donde se encuentra inmerso el **proyecto** y que son los siguientes:

L01.- Disminuir en al menos un 50%, El abatimiento anual del acuífero.

L02.- Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.

L03.- Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

L09.- Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.

L10.- Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el estado, a lo establecido en la ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

L12.- Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de ecosistemas presentes en cada UGA.

L13.- Mantener la biodiversidad presente en el área.

L14.- Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). B) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

L15.- Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.

L16.- Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.

L19.- Propiciar la retención de suelo en las zonas más susceptibles.

L20.- Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.

L22.- Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.

L23.- Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.

5. Deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las estrategias, criterios y lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, en específico aquellos vinculantes de la UGA número 2 denominada "Zona Urbana de Huimilpan" donde se encuentra inmerso el **proyecto**, mismas que están referidas en el CONSIDERANDO VI en el apartado de vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.
6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción II del REIA, el **promoviente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

7. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

8. El **promovente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
9. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
10. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
11. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
12. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
13. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 26.
14. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental, Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de rescate y reubicación de fauna** contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
15. Con referencia al **Programa de rescate y reubicación de flora**; deberá de realizar el rescate y la reubicación del sitio con al menos 25,591 ejemplares de vegetación; y la reforestación de 944 ejemplares respecto a la supervivencia de los ejemplares reubicados y reforestados, deberán tener una sobrevivencia de por lo menos el 80% de las siguientes especies:

Individuos a rescatar y reforestar de matorral crasicaule

Nombre científico	Nombre común	Individuos a establecer	Acción
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	1,063	Rescate

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	852	Rescate
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	727	Rescate
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	356	Reforestación
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	186	Reforestación
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	206	Rescate
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	331	Reforestación
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	126	Rescate
<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	56	Rescate
<i>Bursera palmeri</i>	Copal prieto	91	Rescate
<i>Lysiloma microphylla</i>	Palo de arco	41	Rescate
<i>Ipomoea murucoides</i>	Palo bobo	36	Rescate
<i>Acacia pennatula</i>	Tepamo	36	Rescate
<i>Condalia velutina</i>	Condalia	56	Reforestación
<i>Celtis caudata</i>	Palo zorro	41	Rescate
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	241	Rescate
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal hartón	356	Rescate
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga chillitos	4,847	Rescate
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal duraznillo	86	Rescate
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardón	101	Rescate
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	41	Rescate
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal bondota	51	Rescate
<i>Opuntia tomentosa</i>	Nopal chamacero	46	Rescate
<i>Agave salmiana</i>	Magüey	86	Rescate
<i>Ferocactus latispinus</i>	Biznaga ganchuda	100	Rescate
<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	6	Rescate
<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	14,710	Rescate
<i>Cissus sicyoides</i>	Tripa de vaca	26	Rescate
Total		24,901	

Individuos a rescatar y reforestar de selva baja caducifolia

Nombre científico	Nombre común	Individuos a establecer	Acción
<i>Lysiloma microphylla</i>	Palo de arco	114	Rescate
<i>Albizia plurijuga</i>	Palo blanco	TODOS	Rescate
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	97	Rescate
<i>Celtis caudata</i>	Palo zorro	27	Rescate
<i>Bursera palmeri</i>	Copal prieto	14	Rescate





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	31	Rescate
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	13	Rescate
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	9	Rescate
<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	8	Rescate
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	10	Reforestación
<i>Acacia pennatula</i>	Tepamo	6	Rescate
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	16	Rescate
<i>Ipomoea murucoides</i>	Palo bobo	12	Rescate
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	5	Reforestación
<i>Condalia velutina</i>	Condalia	2	Rescate
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	11	Rescate
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal hartón	8	Rescate
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga chilitos	60	Rescate
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardón	12	Rescate
<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	1,016	Rescate
Total		1,471	

Para el caso de los ejemplares que se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, correspondiente al Palo blanco, en la MIA reportó la presencia de 163 ejemplares en el sitio de CUSAF, por lo que éstos deberán ser mantenidos en su localización original o en caso de ser estrictamente necesario, podrán ser rescatados y reubicados asegurando el 100% de su sobrevivencia, adicionales a los que pudiera identificar al momento de realizar las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, en caso de su rescate y reubicación deberá informarlo en el reporte de cumplimiento anual correspondiente y darle seguimiento por 5 años adicionales una vez fenecida la presente autorización.

16. La ubicación geoespacial de los ejemplares a rescatar y reubicar será en las áreas verdes del desarrollo urbano que se plantea llevar a cabo, las cuales corresponden a una superficie de 40,249.12 m² (4.029 ha), mismas que estarán delimitadas en las siguientes coordenadas UTM:

Verde	X	Y	Verde	X	Y	Verde	X	Y
Polígono 1								
1	368271.33	2268256.62	5	368353.08	2268519.37	1	368654.62	2268678.46
2	368272.92	2268233.88	6	368352.85	2268519.79	2	368638.66	2268677.25
3	368262.13	2268233.13	7	368352.69	2268520.24	3	368637.86	2268687.87
4	368251.67	2268232.21	8	368352.60	2268520.71	4	368637.87	2268688.37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

5	368249.90	2268252.43	9	368352.59	2268521.19	5	368637.95	2268688.87
6	368244.42	2268251.95	10	368352.66	2268521.67	6	368638.12	2268689.34
7	368244.01	2268256.64	11	368352.80	2268522.13	7	368638.37	2268689.78
8	368244.00	2268257.13	12	368353.02	2268522.56	8	368638.69	2268690.17
9	368244.08	2268257.61	13	368353.30	2268522.95	9	368639.07	2268690.50
10	368244.23	2268258.07	14	368360.97	2268532.14	10	368639.50	2268690.77
11	368244.45	2268258.50	15	368361.33	2268532.51	11	368639.97	2268690.96
12	368244.75	2268258.89	16	368361.75	2268532.81	12	368648.43	2268693.80
13	368245.10	2268259.23	17	368362.21	2268533.04	13	368656.75	2268697.02
14	368245.50	2268259.51	18	368362.71	2268533.18	14	368664.91	2268700.63
15	368245.94	2268259.71	19	368363.22	2268533.23	15	368665.36	2268700.80
16	368246.41	2268259.85	20	368363.73	2268533.20	16	368665.83	2268700.90
17	368272.86	2268265.14	21	368364.23	2268533.08	17	368666.32	2268700.91
18	368273.37	2268265.20	22	368364.71	2268532.87	18	368666.79	2268700.85
19	368273.87	2268265.17	23	368365.14	2268532.59	19	368667.26	2268700.72
20	368274.37	2268265.05	24	368370.22	2268528.71	20	368667.69	2268700.51
21	368274.84	2268264.86	Polígono 22			21	368668.09	2268700.23
22	368275.27	2268264.58	1	368342.06	2268512.67	22	368668.44	2268699.90
23	368275.65	2268264.24	2	368342.42	2268512.31	23	368668.73	2268699.51
24	368275.96	2268263.84	3	368342.72	2268511.90	24	368668.95	2268699.08
25	368276.20	2268263.39	4	368342.94	2268511.44	25	368669.10	2268698.62
26	368276.36	2268262.91	5	368343.09	2268510.95	26	368669.17	2268698.14
27	368276.44	2268262.41	6	368343.15	2268510.45	27	368670.57	2268679.67
28	368276.82	2268257.01	7	368343.12	2268509.94	28	368654.62	2268678.46
29	368271.33	2268256.62	8	368343.01	2268509.45	Polígono 38		
Polígono 2			9	368342.81	2268508.98	1	368335.23	2268696.13
1	368631.65	2268259.00	10	368342.54	2268508.55	2	368334.41	2268696.06
2	368631.40	2268258.78	11	368342.20	2268508.17	3	368333.59	2268696.12
3	368618.85	2268269.04	12	368341.81	2268507.85	4	368332.79	2268696.32
4	368617.67	2268270.00	13	368341.36	2268507.61	5	368332.04	2268696.65





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

5	368622.98	2268274.68	14	368340.88	2268507.44	6	368331.35	2268697.10
6	368625.19	2268273.43	15	368340.38	2268507.36	7	368330.74	2268697.65
7	368627.25	2268271.95	16	368339.56	2268507.30	8	368330.23	2268698.29
8	368629.47	2268269.89	17	368339.11	2268512.44	9	368329.84	2268699.01
9	368629.47	2268269.89	18	368300.16	2268509.00	10	368324.20	2268711.57
10	368631.35	2268267.53	19	368300.59	2268504.11	11	368323.35	2268713.08
11	368631.36	2268267.52	20	368299.59	2268504.07	12	368322.26	2268714.43
12	368632.86	2268264.91	21	368299.09	2268504.09	13	368320.95	2268715.56
13	368632.87	2268264.90	22	368298.60	2268504.20	14	368319.47	2268716.46
14	368633.15	2268264.15	23	368298.14	2268504.38	15	368317.86	2268717.08
15	368633.15	2268264.14	24	368297.71	2268504.64	16	368316.16	2268717.42
16	368633.31	2268263.36	25	368297.34	2268504.97	17	368314.43	2268717.45
17	368633.31	2268263.35	26	368288.19	2268514.84	18	368312.70	2268717.49
18	368633.35	2268262.55	27	368286.95	2268516.23	19	368311.00	2268717.83
19	368633.35	2268262.55	28	368286.12	2268517.23	20	368309.38	2268718.45
20	368633.25	2268261.75	29	368299.68	2268528.99	21	368307.90	2268719.34
21	368633.25	2268261.74	30	368313.29	2268540.78	22	368306.60	2268720.48
22	368633.02	2268260.97	31	368313.90	2268540.11	23	368305.50	2268721.82
23	368633.02	2268260.97	32	368314.51	2268539.37	24	368304.66	2268723.34
24	368632.68	2268260.24	33	368319.23	2268534.29	25	368321.08	2268730.71
25	368632.67	2268260.24	34	368322.35	2268530.88	26	368322.72	2268727.06
26	368632.22	2268259.58	35	368322.79	2268530.46	27	368326.00	2268719.77
27	368631.65	2268259.00	36	368323.22	2268529.99	28	368329.27	2268712.47
Polígono 3			37	368329.06	2268524.33	29	368332.55	2268705.17
1	368467.67	2268296.35	38	368331.96	2268521.50	30	368336.46	2268696.48
2	368491.14	2268277.18	39	368332.18	2268521.30	31	368336.02	2268696.33
3	368494.62	2268281.44	40	368332.41	2268521.08	32	368335.23	2268696.13
4	368494.87	2268281.23	41	368342.06	2268512.67	Polígono 39		
5	368489.90	2268265.40				1	368532.23	2268732.20
6	368482.27	2268267.80	1	368487.39	2268459.73	2	368532.18	2268731.94





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

7	368474.63	2268270.20	2	368487.16	2268459.71	3	368532.08	2268731.70
8	368467.00	2268272.60	3	368486.87	2268459.73	4	368531.94	2268731.48
9	368459.37	2268274.99	4	368486.65	2268459.75	5	368531.76	2268731.28
10	368451.74	2268277.39	5	368486.36	2268459.81	6	368531.56	2268731.12
11	368444.11	2268279.79	6	368486.15	2268459.86	7	368531.33	2268731.00
12	368436.47	2268282.19	7	368485.87	2268459.98	8	368531.08	2268730.92
13	368428.84	2268284.58	8	368485.69	2268460.06	9	368530.82	2268730.89
14	368421.21	2268286.98	9	368485.40	2268460.25	10	368530.56	2268730.90
15	368419.93	2268287.38	10	368485.26	2268460.34	11	368522.74	2268731.68
16	368419.94	2268287.44	11	368484.88	2268460.68	12	368514.89	2268732.05
17	368437.40	2268290.93	12	368475.70	2268470.17	13	368512.20	2268731.92
18	368436.02	2268297.80	13	368466.00	2268479.13	14	368509.56	2268731.44
19	368465.62	2268303.72	14	368455.80	2268487.52	15	368498.98	2268728.77
20	368466.05	2268303.77	15	368445.16	2268495.33	16	368496.17	2268728.27
21	368466.49	2268303.76	16	368434.09	2268502.52	17	368487.90	2268727.16
22	368466.93	2268303.69	17	368422.63	2268509.09	18	368479.71	2268725.59
23	368467.35	2268303.55	18	368410.82	2268514.99	19	368471.61	2268723.56
24	368467.74	2268303.36	19	368400.03	2268520.41	20	368463.65	2268721.08
25	368468.10	2268303.10	20	368389.57	2268526.46	21	368386.96	2268694.77
26	368471.15	2268300.61	21	368379.49	2268533.12	22	368380.06	2268692.04
27	368467.67	2268296.35	22	368369.83	2268540.36	23	368373.43	2268688.70
Polígono 4			23	368369.64	2268540.53	24	368371.04	2268695.66
1	368242.22	2268299.08	24	368369.49	2268540.72	25	368461.70	2268726.75
2	368242.01	2268298.23	25	368369.38	2268540.94	26	368471.29	2268729.69
3	368241.66	2268297.43	26	368369.30	2268541.18	27	368481.04	2268732.01
4	368241.18	2268296.71	27	368369.26	2268541.42	28	368490.93	2268733.68
5	368240.57	2268296.08	28	368369.27	2268541.67	29	368500.91	2268734.71
6	368239.87	2268295.56	29	368369.31	2268541.92	30	368510.93	2268735.08
7	368239.09	2268295.17	30	368369.39	2268542.15	31	368520.95	2268734.80
8	368238.25	2268294.93	31	368369.51	2268542.37	32	368530.93	2268733.87





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

9	368228.45	2268292.97	32	368369.67	2268542.56	33	368531.19	2268733.82
10	368227.27	2268298.85	33	368369.85	2268542.72	34	368531.43	2268733.72
11	368213.54	2268296.10	34	368370.06	2268542.86	35	368531.65	2268733.58
12	368214.72	2268290.22	35	368370.29	2268542.96	36	368531.85	2268733.40
13	368131.07	2268273.48	36	368370.53	2268543.01	37	368532.01	2268733.20
14	368129.21	2268295.54	37	368370.78	2268543.03	38	368532.13	2268732.97
15	368233.94	2268316.50	38	368371.02	2268543.01	39	368532.21	2268732.72
16	368234.72	2268316.59	39	368371.26	2268542.94	40	368532.24	2268732.46
17	368235.50	2268316.56	40	368371.49	2268542.84	41	368532.23	2268732.20
18	368236.27	2268316.41	41	368371.69	2268542.70	Polígono 40		
19	368237.01	2268316.14	42	368378.05	2268537.85	1	368850.99	2268686.35
20	368237.69	2268315.76	43	368384.60	2268533.24	2	368850.65	2268686.31
21	368238.31	2268315.27	44	368386.76	2268531.98	3	368850.30	2268686.33
22	368238.84	2268314.70	45	368389.06	2268530.99	4	368849.96	2268686.41
23	368239.28	2268314.05	46	368399.37	2268527.32	5	368849.64	2268686.55
24	368239.61	2268313.33	47	368402.23	2268526.04	6	368849.35	2268686.74
25	368239.82	2268312.58	48	368413.35	2268520.43	7	368849.09	2268686.98
26	368242.18	2268300.81	49	368425.46	2268514.38	8	368848.88	2268687.26
27	368242.27	2268299.95	50	368437.21	2268507.65	9	368848.73	2268687.57
28	368242.22	2268299.08	51	368448.57	2268500.26	10	368848.62	2268687.90
Polígono 5			52	368459.49	2268492.26	11	368848.58	2268688.25
1	368661.65	2268285.37	53	368469.94	2268483.65	12	368847.58	2268707.77
2	368657.85	2268285.14	54	368479.89	2268474.46	13	368845.81	2268727.24
3	368654.07	2268285.53	55	368489.31	2268464.73	14	368843.28	2268746.62
4	368650.39	2268286.52	56	368489.62	2268464.33	15	368839.99	2268765.89
5	368646.93	2268288.10	57	368489.70	2268464.18	16	368839.95	2268766.23
6	368643.77	2268290.21	58	368489.86	2268463.88	17	368839.98	2268766.58
7	368640.99	2268292.80	59	368489.92	2268463.69	18	368840.06	2268766.92
8	368638.66	2268295.81	60	368490.01	2268463.39	19	368840.20	2268767.24
9	368632.26	2268304.94	61	368490.05	2268463.18	20	368840.40	2268767.52





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

10	368625.25	2268313.60	62	368490.09	2268462.89	21	368840.64	2268767.77
11	368617.65	2268321.76	63	368490.09	2268462.67	22	368840.93	2268767.98
12	368619.93	2268319.95	64	368490.07	2268462.38	23	368841.24	2268768.13
13	368622.28	2268318.08	65	368490.03	2268462.16	24	368841.57	2268768.23
14	368624.62	2268316.21	66	368489.97	2268461.88	25	368841.92	2268768.26
15	368626.97	2268314.34	67	368489.90	2268461.66	26	368842.27	2268768.24
16	368629.32	2268312.47	68	368489.79	2268461.41	27	368842.61	2268768.15
17	368631.66	2268310.60	69	368489.68	2268461.20	28	368842.93	2268768.01
18	368634.01	2268308.73	70	368489.53	2268460.97	29	368843.21	2268767.81
19	368662.97	2268285.66	71	368489.39	2268460.78	30	368843.46	2268767.57
20	368661.65	2268285.37	72	368489.20	2268460.58	31	368843.67	2268767.29
Polígono 6			73	368489.03	2268460.42	32	368843.82	2268766.97
1	368567.07	2268314.99	74	368488.81	2268460.26	33	368843.91	2268766.64
2	368571.25	2268307.93	75	368488.61	2268460.13	34	368847.23	2268747.21
3	368570.56	2268308.50	76	368488.37	2268460.00	35	368849.78	2268727.68
4	368564.36	2268313.56	77	368488.15	2268459.91	36	368851.57	2268708.05
5	368558.16	2268318.62	78	368487.89	2268459.83	37	368852.58	2268688.38
6	368551.97	2268323.68	79	368487.66	2268459.77	38	368852.56	2268688.03
7	368545.77	2268328.74	80	368487.39	2268459.73	39	368852.48	2268687.69
8	368539.58	2268333.80	Polígono 24			40	368852.35	2268687.37
9	368527.53	2268343.65	1	368333.91	2268538.19	41	368852.15	2268687.08
10	368534.84	2268345.11	2	368333.41	2268538.13	42	368851.92	2268686.82
11	368535.64	2268345.20	3	368332.91	2268538.16	43	368851.64	2268686.61
12	368536.44	2268345.17	4	368332.43	2268538.27	44	368851.33	2268686.46
13	368537.22	2268345.01	5	368331.96	2268538.45	45	368850.99	2268686.35
14	368537.97	2268344.72	6	368331.53	2268538.71	Polígono 41		
15	368538.67	2268344.32	7	368331.16	2268539.04	1	368403.05	2268789.83
16	368538.67	2268344.32	8	368326.02	2268544.62	2	368410.35	2268773.59
17	368545.23	2268339.38	9	368339.29	2268556.67	3	368414.91	2268775.64
18	368551.39	2268333.94	10	368343.20	2268552.48	4	368422.25	2268759.29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

19	368557.10	2268328.04	11	368343.51	2268552.11	5	368422.41	2268758.84
20	368562.34	2268321.71	12	368343.75	2268551.69	6	368422.50	2268758.36
21	368567.07	2268314.99	13	368343.92	2268551.24	7	368422.51	2268757.87
Polígono 7			14	368344.01	2268550.76	8	368422.44	2268757.40
1	368629.64	2268288.53	15	368344.03	2268550.28	9	368422.29	2268756.93
2	368626.51	2268285.77	16	368343.97	2268549.80	10	368422.08	2268756.50
3	368625.71	2268286.11	17	368343.84	2268549.33	11	368421.79	2268756.11
4	368617.41	2268289.71	18	368343.63	2268548.90	12	368421.45	2268755.77
5	368609.34	2268293.80	19	368343.35	2268548.50	13	368421.05	2268755.49
6	368601.53	2268298.38	20	368335.60	2268539.20	14	368420.62	2268755.27
7	368594.00	2268303.42	21	368335.25	2268538.85	15	368420.16	2268755.13
8	368589.01	2268307.35	22	368334.84	2268538.55	16	368407.47	2268752.07
9	368584.40	2268311.73	23	368334.39	2268538.34	17	368394.93	2268748.46
10	368580.21	2268316.52	24	368333.91	2268538.19	18	368394.46	2268748.35
11	368576.49	2268321.68	Polígono 25			19	368393.98	2268748.32
12	368571.40	2268328.88	1	368522.51	2268464.60	20	368393.50	2268748.37
13	368565.78	2268335.67	2	368522.16	2268464.58	21	368393.03	2268748.50
14	368559.66	2268342.01	3	368521.82	2268464.61	22	368392.59	2268748.69
15	368553.08	2268347.88	4	368521.48	2268464.70	23	368392.19	2268748.96
16	368553.02	2268347.94	5	368521.17	2268464.85	24	368391.83	2268749.29
17	368552.96	2268348.02	6	368520.88	2268465.05	25	368391.54	2268749.67
18	368552.92	2268348.10	7	368520.64	2268465.30	26	368391.30	2268750.09
19	368552.90	2268348.19	8	368520.44	2268465.59	27	368385.72	2268762.53
20	368552.89	2268348.28	9	368520.29	2268465.90	28	368390.28	2268764.58
21	368552.90	2268348.37	10	368520.20	2268466.24	29	368382.99	2268780.81
22	368552.92	2268348.46	11	368520.18	2268466.59	30	368393.02	2268785.32
23	368552.96	2268348.55	12	368520.21	2268466.94	31	368403.05	2268789.83
24	368553.01	2268348.62	13	368520.30	2268467.27	Polígono 26		
25	368553.07	2268348.69	14	368524.63	2268478.00	1	368582.95	2268807.60
26	368553.15	2268348.74	15	368529.57	2268488.46	2	368595.17	2268771.99





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

27	368553.23	2268348.78	16	368535.10	2268498.62	3	368595.29	2268771.52
28	368553.32	2268348.81	17	368541.20	2268508.45	4	368595.33	2268771.03
29	368553.41	2268348.82	18	368547.86	2268517.91	5	368595.29	2268770.55
30	368553.50	2268348.81	19	368555.04	2268526.98	6	368595.18	2268770.08
31	368553.59	2268348.79	20	368562.73	2268535.62	7	368594.99	2268769.63
32	368553.68	2268348.75	21	368564.56	2268537.33	8	368594.73	2268769.22
33	368553.75	2268348.70	22	368566.59	2268538.80	9	368594.41	2268768.85
34	368560.81	2268343.42	23	368575.84	2268544.65	10	368594.03	2268768.54
35	368568.25	2268338.69	24	368578.34	2268546.52	11	368593.61	2268768.30
36	368576.03	2268334.54	25	368585.21	2268552.29	12	368593.16	2268768.13
37	368584.09	2268330.98	26	368592.34	2268557.74	13	368592.68	2268768.04
38	368589.89	2268328.37	27	368592.41	2268557.79	14	368592.19	2268768.02
39	368595.42	2268325.22	28	368592.49	2268557.82	15	368589.73	2268768.13
40	368600.63	2268321.58	29	368592.58	2268557.84	16	368581.50	2268768.38
41	368605.48	2268317.46	30	368592.67	2268557.84	17	368575.59	2268768.64
42	368611.99	2268311.03	31	368592.75	2268557.82	18	368569.70	2268769.23
43	368618.09	2268304.21	32	368592.83	2268557.80	19	368536.33	2268773.51
44	368623.76	2268297.03	33	368592.91	2268557.75	20	368528.55	2268774.35
45	368628.98	2268289.51	34	368592.98	2268557.70	21	368520.74	2268774.87
46	368629.64	2268288.53	35	368593.04	2268557.63	22	368514.45	2268774.91
Polígono 8			36	368593.08	2268557.56	23	368508.18	2268774.44
1	368413.82	2268333.42	37	368593.11	2268557.48	24	368501.96	2268773.47
2	368413.61	2268332.58	38	368593.13	2268557.39	25	368491.02	2268771.31
3	368413.26	2268331.78	39	368593.13	2268557.30	26	368484.25	2268770.11
4	368412.78	2268331.05	40	368593.12	2268557.22	27	368483.75	2268770.07
5	368412.18	2268330.42	41	368593.09	2268557.14	28	368483.25	2268770.12
6	368411.48	2268329.91	42	368593.05	2268557.06	29	368482.77	2268770.25
7	368410.70	2268329.52	43	368592.99	2268556.99	30	368482.31	2268770.46
8	368409.86	2268329.28	44	368592.93	2268556.93	31	368481.90	2268770.74
9	368400.05	2268327.31	45	368583.78	2268549.83	32	368481.54	2268771.08





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

10	368398.88	2268333.20	46	368575.06	2268542.21	33	368481.24	2268771.48
11	368385.15	2268330.45	47	368566.80	2268534.09	34	368481.01	2268771.93
12	368386.33	2268324.56	48	368559.04	2268525.51	35	368480.86	2268772.40
13	368262.77	2268299.84	49	368551.78	2268516.48	36	368480.79	2268772.90
14	368261.99	2268299.74	50	368545.07	2268507.04	37	368480.80	2268773.40
15	368261.20	2268299.77	51	368538.92	2268497.23	38	368480.90	2268773.89
16	368260.43	2268299.92	52	368533.36	2268487.08	39	368481.07	2268774.35
17	368259.70	2268300.19	53	368528.39	2268476.62	40	368481.32	2268774.79
18	368259.01	2268300.58	54	368524.05	2268465.88	41	368481.64	2268775.17
19	368258.40	2268301.06	55	368523.90	2268465.57	42	368482.02	2268775.50
20	368257.86	2268301.64	56	368523.70	2268465.28	43	368482.44	2268775.76
21	368257.43	2268302.29	57	368523.45	2268465.04	44	368482.91	2268775.94
22	368257.10	2268303.00	58	368523.17	2268464.84	45	368506.58	2268783.41
23	368256.88	2268303.76	59	368522.85	2268464.69	46	368530.11	2268791.33
24	368254.53	2268315.52	60	368522.51	2268464.60	47	368531.84	2268786.61
25	368254.43	2268316.39	Polígono 26			48	368573.25	2268801.78
26	368254.49	2268317.26	1	368897.67	2268540.25	49	368571.52	2268806.50
27	368254.69	2268318.11	2	368897.85	2268539.77	50	368579.02	2268809.42
28	368255.04	2268318.90	3	368897.94	2268539.28	51	368579.48	2268809.56
29	368255.53	2268319.63	4	368897.95	2268538.77	52	368579.96	2268809.63
30	368256.13	2268320.26	5	368897.87	2268538.27	53	368580.44	2268809.61
31	368256.83	2268320.78	6	368897.71	2268537.79	54	368580.92	2268809.52
32	368257.61	2268321.16	7	368897.48	2268537.35	55	368581.37	2268809.35
33	368258.45	2268321.41	8	368897.17	2268536.95	56	368581.79	2268809.12
34	368405.54	2268350.85	9	368896.80	2268536.60	57	368582.17	2268808.81
35	368406.32	2268350.94	10	368896.37	2268536.33	58	368582.50	2268808.45
36	368407.11	2268350.91	11	368895.91	2268536.13	59	368582.76	2268808.05
37	368407.87	2268350.76	12	368895.42	2268536.01	60	368582.95	2268807.60
38	368408.61	2268350.49	13	368888.83	2268534.98	Polígono 43		
39	368409.30	2268350.11	14	368888.06	2268539.93	1	368806.21	2268785.91





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

40	368409.91	2268349.62	15	368853.18	2268534.51	2	368806.26	2268785.74
41	368410.45	2268349.04	16	368853.94	2268529.57	3	368806.28	2268785.57
42	368410.88	2268348.39	17	368847.35	2268528.55	4	368806.27	2268785.40
43	368411.21	2268347.68	18	368846.93	2268528.51	5	368806.23	2268785.23
44	368411.43	2268346.93	19	368846.50	2268528.54	6	368806.16	2268785.07
45	368413.78	2268335.16	20	368846.08	2268528.63	7	368806.07	2268784.93
46	368413.88	2268334.29	21	368845.67	2268528.77	8	368805.95	2268784.80
47	368413.82	2268333.42	22	368845.29	2268528.98	9	368805.81	2268784.70
Polígono 9			23	368844.31	2268529.63	10	368805.66	2268784.62
1	368434.37	2268334.18	24	368853.95	2268544.80	11	368805.49	2268784.57
2	368433.59	2268334.09	25	368863.60	2268559.99	12	368805.32	2268784.54
3	368432.81	2268334.12	26	368867.21	2268557.79	13	368805.15	2268784.55
4	368432.04	2268334.27	27	368869.60	2268556.27	14	368794.91	2268785.54
5	368431.30	2268334.54	28	368871.57	2268555.13	15	368784.62	2268785.84
6	368430.62	2268334.92	29	368874.27	2268553.49	16	368774.34	2268785.43
7	368430.00	2268335.41	30	368879.95	2268550.30	17	368764.11	2268784.32
8	368429.47	2268335.98	31	368882.78	2268548.67	18	368753.98	2268782.52
9	368429.03	2268336.64	32	368883.83	2268548.12	19	368743.99	2268780.03
10	368428.70	2268337.35	33	368885.16	2268547.38	20	368734.20	2268776.87
11	368428.49	2268338.10	34	368896.28	2268541.66	21	368717.39	2268770.45
12	368426.13	2268349.87	35	368896.71	2268541.40	22	368700.82	2268763.43
13	368426.04	2268350.74	36	368897.09	2268541.08	23	368684.51	2268755.82
14	368426.09	2268351.61	37	368897.42	2268540.69	24	368668.49	2268747.62
15	368426.30	2268352.45	38	368897.67	2268540.25	25	368654.85	2268740.33
16	368426.65	2268353.25	Polígono 27			26	368645.19	2268735.59
17	368427.13	2268353.98	1	368508.00	2268503.35	27	368635.21	2268731.55
18	368427.74	2268354.61	2	368491.38	2268499.36	28	368624.98	2268728.23
19	368428.44	2268355.12	3	368485.79	2268504.32	29	368614.53	2268725.64
20	368429.22	2268355.51	4	368481.94	2268507.54	30	368603.93	2268723.79
21	368430.06	2268355.75	5	368481.19	2268508.18	31	368593.22	2268722.70





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

22	368505.99	2268370.95	6	368480.81	2268508.49	32	368590.54	2268722.70
23	368506.85	2268371.05	7	368480.09	2268509.09	33	368587.88	2268723.06
24	368507.71	2268370.99	8	368490.19	2268521.50	34	368577.18	2268725.26
25	368508.54	2268370.79	9	368497.76	2268530.81	35	368574.35	2268725.63
26	368509.34	2268370.45	10	368490.05	2268536.87	36	368564.23	2268726.58
27	368510.06	2268369.98	11	368482.15	2268542.67	37	368557.34	2268727.46
28	368510.69	2268369.39	12	368481.76	2268543.00	38	368557.08	2268727.52
29	368511.21	2268368.70	13	368481.43	2268543.39	39	368556.84	2268727.62
30	368514.84	2268363.20	14	368481.18	2268543.82	40	368556.62	2268727.76
31	368514.85	2268363.19	15	368481.00	2268544.30	41	368556.42	2268727.93
32	368514.86	2268363.17	16	368480.90	2268544.79	42	368556.26	2268728.14
33	368516.53	2268360.99	17	368480.89	2268545.30	43	368556.14	2268728.37
34	368516.54	2268360.98	18	368480.96	2268545.80	44	368556.06	2268728.62
35	368518.41	2268358.96	19	368481.11	2268546.28	45	368556.03	2268728.88
36	368518.96	2268358.33	20	368481.35	2268546.73	46	368556.04	2268729.14
37	368519.39	2268357.61	21	368481.65	2268547.13	47	368556.09	2268729.40
38	368519.69	2268356.84	22	368482.02	2268547.48	48	368556.19	2268729.64
39	368519.86	2268356.03	23	368482.44	2268547.76	49	368556.33	2268729.86
40	368519.90	2268355.20	24	368482.91	2268547.96	50	368556.51	2268730.05
41	368519.80	2268354.37	25	368532.78	2268565.06	51	368556.72	2268730.21
42	368519.56	2268353.57	26	368542.95	2268552.53	52	368556.95	2268730.33
43	368519.19	2268352.83	27	368537.89	2268546.92	53	368557.20	2268730.41
44	368518.71	2268352.15	28	368533.01	2268541.13	54	368557.46	2268730.45
45	368518.11	2268351.57	29	368528.33	2268535.19	55	368557.72	2268730.44
46	368517.43	2268351.09	30	368523.84	2268529.10	56	368564.61	2268729.55
47	368516.68	2268350.73	31	368519.56	2268522.87	57	368574.60	2268728.62
48	368515.88	2268350.50	32	368515.50	2268516.49	58	368584.63	2268728.38
49	368434.37	2268334.18	33	368511.64	2268509.98	59	368594.65	2268728.82
Polígono 10			34	368508.00	2268503.35	60	368604.62	2268729.95
1	368573.12	2268357.24	Polígono 28			61	368614.49	2268731.77





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

2	368574.18	2268356.40	1	368613.79	2268570.29	62	368624.21	2268734.25
3	368583.56	2268348.92	2	368613.70	2268570.28	63	368633.73	2268737.40
4	368585.52	2268347.36	3	368613.61	2268570.29	64	368643.02	2268741.20
5	368587.86	2268345.49	4	368613.53	2268570.31	65	368652.02	2268745.62
6	368590.21	2268343.63	5	368613.45	2268570.35	66	368665.66	2268752.91
7	368592.56	2268341.76	6	368613.38	2268570.40	67	368680.79	2268760.67
8	368594.90	2268339.89	7	368613.32	2268570.47	68	368696.17	2268767.92
9	368597.25	2268338.02	8	368613.27	2268570.54	69	368711.78	2268774.65
10	368599.33	2268336.36	9	368613.24	2268570.62	70	368727.61	2268780.84
11	368593.94	2268339.25	10	368613.22	2268570.70	71	368743.65	2268786.50
12	368588.35	2268341.72	11	368613.21	2268570.79	72	368759.86	2268791.61
13	368581.41	2268344.76	12	368613.22	2268570.88	73	368768.35	2268794.41
14	368574.71	2268348.30	13	368613.24	2268570.96	74	368776.66	2268797.72
15	368568.28	2268352.31	14	368613.28	2268571.04	75	368784.76	2268801.52
16	368562.15	2268356.78	15	368613.33	2268571.11	76	368792.61	2268805.80
17	368556.37	2268361.67	16	368613.40	2268571.17	77	368800.20	2268810.54
18	368553.83	2268364.40	17	368613.47	2268571.22	78	368800.34	2268810.62
19	368551.78	2268367.50	18	368621.40	2268575.37	79	368800.50	2268810.67
20	368550.26	2268370.91	19	368629.50	2268579.16	80	368800.66	2268810.70
21	368549.05	2268374.09	20	368632.34	2268580.69	81	368800.83	2268810.70
22	368553.89	2268374.63	21	368641.71	2268586.78	82	368800.99	2268810.67
23	368559.70	2268368.53	22	368643.58	2268587.85	83	368801.15	2268810.62
24	368565.98	2268362.92	23	368645.56	2268588.72	84	368801.30	2268810.54
25	368573.12	2268357.24	24	368731.40	2268621.01	85	368801.43	2268810.44
Polígono II			25	368731.49	2268621.03	86	368801.54	2268810.32
1	368537.97	2268358.95	26	368731.57	2268621.04	87	368801.63	2268810.18
2	368537.65	2268358.93	27	368731.66	2268621.03	88	368801.70	2268810.03
3	368537.32	2268358.97	28	368731.74	2268621.01	89	368801.74	2268809.86
4	368537.00	2268359.06	29	368731.82	2268620.97	90	368801.75	2268809.70
5	368536.71	2268359.20	30	368731.89	2268620.93	91	368801.74	2268809.53





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

6	368530.63	2268362.44	31	368731.96	2268620.86	92	368801.24	2268804.68
7	368528.44	2268363.70	32	368732.01	2268620.79	93	368801.44	2268799.81
8	368526.44	2268365.22	33	368732.05	2268620.72	94	368802.34	2268795.02
9	368524.64	2268366.99	34	368732.07	2268620.63	95	368803.92	2268790.40
10	368524.15	2268367.63	35	368732.08	2268620.54	96	368806.13	2268786.06
11	368523.77	2268368.34	36	368732.07	2268620.46	97	368806.21	2268785.91
12	368523.51	2268369.11	37	368732.05	2268620.37			
13	368523.37	2268369.91	38	368732.01	2268620.29	1	368969.39	2268807.33
14	368523.37	2268370.72	39	368731.96	2268620.22	2	368969.42	2268807.19
15	368523.50	2268371.52	40	368731.90	2268620.16	3	368969.42	2268807.07
16	368523.75	2268372.28	41	368731.83	2268620.11	4	368969.42	2268806.94
17	368524.13	2268373.00	42	368731.75	2268620.07	5	368969.41	2268806.82
18	368524.61	2268373.65	43	368715.39	2268613.92	6	368969.39	2268806.68
19	368525.20	2268374.21	44	368713.55	2268613.12	7	368969.36	2268806.57
20	368525.87	2268374.66	45	368711.79	2268612.13	8	368969.31	2268806.44
21	368526.60	2268375.01	46	368702.51	2268606.30	9	368969.26	2268806.34
22	368527.37	2268375.23	47	368700.76	2268605.32	10	368969.19	2268806.22
23	368531.51	2268376.06	48	368698.91	2268604.51	11	368969.12	2268806.12
24	368532.37	2268376.16	49	368640.00	2268582.36	12	368969.03	2268806.02
25	368533.24	2268376.10	50	368631.12	2268578.77	13	368968.95	2268805.93
26	368534.08	2268375.90	51	368622.44	2268574.77	14	368968.84	2268805.84
27	368534.87	2268375.56	52	368613.95	2268570.34	15	368968.75	2268805.77
28	368535.59	2268375.08	53	368613.87	2268570.31	16	368968.62	2268805.70
29	368536.22	2268374.49	54	368613.79	2268570.29	17	368968.53	2268805.65
30	368536.74	2268373.80				18	368968.39	2268805.60
31	368537.13	2268373.03	1	368870.24	2268652.31	19	368968.29	2268805.57
32	368539.36	2268367.11	2	368875.05	2268654.23	20	368968.04	2268805.53
33	368540.88	2268363.44	3	368866.53	2268644.08	21	368968.03	2268805.53
34	368540.99	2268363.15	4	368858.81	2268634.89	22	368967.78	2268805.53
35	368541.06	2268362.85	5	368852.41	2268627.26	23	368952.44	2268807.04

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

36	368541.08	2268362.54	6	368832.18	2268644.24	24	368951.64	2268807.12
37	368541.05	2268362.23	7	368832.60	2268644.29	25	368949.40	2268807.21
38	368540.98	2268361.93	8	368834.67	2268644.36	26	368947.15	2268807.05
39	368540.86	2268361.65	9	368836.01	2268644.35	27	368936.10	2268805.63
40	368540.69	2268361.38	10	368838.28	2268644.05	28	368932.97	2268805.47
41	368539.13	2268359.54	11	368839.39	2268643.87	29	368922.10	2268805.39
42	368538.88	2268359.32	12	368842.65	2268642.88	30	368911.25	2268804.52
43	368538.60	2268359.15	13	368846.01	2268641.85	31	368900.50	2268802.88
44	368538.30	2268359.02	14	368846.12	2268641.84	32	368889.90	2268800.46
45	368537.97	2268358.95	15	368846.21	2268641.81	33	368879.49	2268797.29
Polígono 12			16	368847.31	2268641.67	34	368869.34	2268793.38
1	368573.12	2268357.24	17	368849.50	2268641.36	35	368869.18	2268793.32
2	368565.98	2268362.92	18	368849.71	2268641.36	36	368869.01	2268793.30
3	368559.70	2268368.53	19	368849.90	2268641.34	37	368868.83	2268793.30
4	368553.89	2268374.63	20	368851.15	2268641.38	38	368868.67	2268793.34
5	368557.05	2268375.05	21	368853.02	2268641.41	39	368868.51	2268793.40
6	368565.21	2268376.14	22	368853.33	2268641.47	40	368868.36	2268793.49
7	368573.37	2268377.22	23	368853.62	2268641.48	41	368868.23	2268793.60
8	368570.99	2268393.04	24	368854.84	2268641.73	42	368868.12	2268793.74
9	368590.14	2268396.28	25	368856.49	2268642.02	43	368868.04	2268793.89
10	368589.81	2268382.30	26	368856.88	2268642.15	44	368867.98	2268794.05
11	368591.82	2268380.70	27	368857.26	2268642.23	45	368867.95	2268794.22
12	368573.12	2268357.24	28	368858.39	2268642.67	46	368867.95	2268794.40
Polígono 13			29	368859.82	2268643.16	47	368867.99	2268794.56
1	368245.29	2268366.71	30	368860.28	2268643.40	48	368868.95	2268799.34
2	368214.80	2268360.60	31	368860.73	2268643.57	49	368869.22	2268804.21
3	368213.82	2268365.51	32	368861.72	2268644.16	50	368868.79	2268809.07
4	368193.91	2268361.52	33	368862.93	2268644.80	51	368867.67	2268813.82
5	368194.89	2268356.62	34	368863.44	2268645.18	52	368865.89	2268818.35
6	368177.24	2268353.09	35	368863.93	2268645.47	53	368865.83	2268818.51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

7	368175.21	2268378.17	36	368864.75	2268646.16	54	368865.80	2268818.67
8	368173.65	2268397.29	37	368865.75	2268646.91	55	368865.79	2268818.84
9	368173.69	2268397.27	38	368866.26	2268647.44	56	368865.81	2268819.00
10	368173.73	2268397.24	39	368866.78	2268647.87	57	368865.86	2268819.16
11	368179.79	2268394.04	40	368867.42	2268648.62	58	368865.94	2268819.31
12	368184.86	2268391.36	41	368868.21	2268649.44	59	368866.04	2268819.44
13	368184.89	2268391.34	42	368868.69	2268650.12	60	368866.16	2268819.56
14	368184.92	2268391.33	43	368869.19	2268650.70	61	368866.29	2268819.65
15	368191.38	2268388.41	44	368869.65	2268651.48	62	368866.44	2268819.72
16	368196.40	2268386.13	45	368870.24	2268652.31	63	368866.61	2268819.77
17	368196.43	2268386.12				64	368866.77	2268819.78
18	368196.46	2268386.11	1	368758.74	2268627.02	65	368866.94	2268819.77
19	368208.25	2268381.63	2	368758.66	2268627.02	66	368867.10	2268819.74
20	368208.27	2268381.62	3	368758.57	2268627.02	67	368875.68	2268817.22
21	368208.29	2268381.62	4	368758.48	2268627.04	68	368884.40	2268815.22
22	368220.35	2268377.87	5	368758.41	2268627.08	69	368893.22	2268813.75
23	368220.38	2268377.86	6	368758.33	2268627.13	70	368902.11	2268812.80
24	368232.67	2268374.86	7	368758.27	2268627.19	71	368911.04	2268812.40
25	368232.68	2268374.86	8	368758.22	2268627.26	72	368924.96	2268811.99
26	368245.14	2268372.61	9	368758.18	2268627.34	73	368938.86	2268811.20
27	368245.62	2268372.50	10	368758.16	2268627.42	74	368952.73	2268810.03
28	368246.08	2268372.31	11	368758.15	2268627.51	75	368968.08	2268808.52
29	368246.49	2268372.05	12	368758.16	2268627.60	76	368968.32	2268808.47
30	368246.86	2268371.73	13	368758.18	2268627.68	77	368968.33	2268808.47
31	368247.18	2268371.34	14	368758.22	2268627.76	78	368968.40	2268808.44
32	368247.42	2268370.92	15	368758.26	2268627.83	79	368968.57	2268808.38
33	368247.59	2268370.45	16	368758.33	2268627.90	80	368968.65	2268808.33
34	368247.68	2268369.97	17	368758.40	2268627.95	81	368968.79	2268808.25
35	368247.70	2268369.48	18	368758.47	2268627.98	82	368968.87	2268808.19
36	368247.63	2268368.99	19	368774.84	2268634.14	83	368968.98	2268808.09





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

37	368247.48	2268368.52	20	368776.68	2268634.94	84	368969.05	2268808.01
38	368247.26	2268368.08	21	368778.44	2268635.92	85	368969.15	2268807.90
39	368246.97	2268367.68	22	368787.72	2268641.76	86	368969.21	2268807.80
40	368246.61	2268367.34	23	368789.47	2268642.74	87	368969.28	2268807.68
41	368246.21	2268367.05	24	368791.32	2268643.54	88	368969.32	2268807.57
42	368245.76	2268366.84	25	368827.27	2268657.06	89	368969.37	2268807.44
43	368245.29	2268366.71	26	368827.60	2268657.16	90	368969.39	2268807.33
Polígono 14			27	368827.95	2268657.19	Polígono 45		
1	368518.88	2268382.71	28	368828.30	2268657.16	1	368690.95	2268809.34
2	368518.07	2268382.62	29	368828.63	2268657.08	2	368690.46	2268809.26
3	368517.25	2268382.66	30	368828.95	2268656.93	3	368689.97	2268809.27
4	368516.44	2268382.83	31	368829.24	2268656.74	4	368689.49	2268809.35
5	368515.68	2268383.13	32	368829.49	2268656.49	5	368689.02	2268809.52
6	368514.98	2268383.55	33	368829.69	2268656.21	6	368688.59	2268809.75
7	368514.35	2268384.09	34	368829.84	2268655.89	7	368688.20	2268810.06
8	368513.83	2268384.71	35	368829.94	2268655.56	8	368687.87	2268810.42
9	368513.41	2268385.42	36	368829.97	2268655.21	9	368687.60	2268810.83
10	368510.83	2268391.06	37	368829.94	2268654.86	10	368687.41	2268811.28
11	368508.53	2268396.82	38	368829.86	2268654.53	11	368686.32	2268814.46
12	368508.31	2268397.61	39	368829.71	2268654.21	12	368691.05	2268816.09
13	368508.22	2268398.42	40	368829.52	2268653.92	13	368681.22	2268844.74
14	368508.27	2268399.24	41	368829.27	2268653.67	14	368691.62	2268848.31
15	368508.45	2268400.04	42	368828.99	2268653.47	15	368706.76	2268853.50
16	368508.75	2268400.80	43	368828.67	2268653.32	16	368712.93	2268855.62
17	368509.18	2268401.50	44	368758.83	2268627.05	17	368718.12	2268840.49
18	368509.72	2268402.12	45	368758.74	2268627.02	18	368714.34	2268839.19
19	368510.35	2268402.65	Polígono 31			19	368699.20	2268834.00
20	368511.06	2268403.06	1	368875.05	2268654.23	20	368702.26	2268825.09
21	368511.83	2268403.35	2	368870.24	2268652.31	21	368705.63	2268815.27
22	368512.63	2268403.52	3	368870.79	2268653.38	22	368705.12	2268815.06





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

23	368515.18	2268403.93	4	368871.10	2268653.90	23	368704.56	2268814.85
24	368517.70	2268404.54	5	368871.24	2268654.25	24	368691.41	2268809.49
25	368518.50	2268404.70	6	368871.50	2268654.77	25	368690.95	2268809.34
26	368519.33	2268404.73	7	368872.46	2268657.36	Polígono 46		
27	368520.15	2268404.62	8	368872.62	2268657.78	1	368899.35	2268899.73
28	368520.94	2268404.38	9	368872.84	2268658.17	2	368901.40	2268858.18
29	368521.68	2268404.01	10	368873.12	2268658.52	3	368906.39	2268858.42
30	368522.34	2268403.52	11	368873.44	2268658.83	4	368906.42	2268857.85
31	368522.92	2268402.93	12	368873.81	2268659.09	5	368906.40	2268857.34
32	368523.40	2268402.25	13	368874.22	2268659.28	6	368906.30	2268856.84
33	368523.75	2268401.51	14	368889.13	2268665.24	7	368906.12	2268856.37
34	368525.92	2268396.23	15	368889.58	2268665.38	8	368905.85	2268855.94
35	368528.35	2268391.07	16	368890.04	2268665.45	9	368905.52	2268855.55
36	368528.67	2268390.29	17	368890.51	2268665.45	10	368905.13	2268855.23
37	368528.85	2268389.48	18	368890.97	2268665.37	11	368904.69	2268854.98
38	368528.89	2268388.64	19	368891.41	2268665.22	12	368904.21	2268854.80
39	368528.79	2268387.81	20	368891.82	2268665.01	13	368903.71	2268854.71
40	368528.56	2268387.01	21	368892.20	2268664.73	14	368903.20	2268854.71
41	368528.19	2268386.26	22	368892.53	2268664.40	15	368894.60	2268855.70
42	368527.70	2268385.58	23	368894.66	2268662.07	16	368886.10	2268857.37
43	368527.11	2268384.99	24	368875.05	2268654.23	17	368877.77	2268859.72
44	368526.43	2268384.50				18	368869.65	2268862.73
45	368525.68	2268384.14	1	368853.07	2268651.50	19	368869.21	2268862.96
46	368524.87	2268383.91	2	368850.90	2268651.31	20	368868.81	2268863.26
47	368518.88	2268382.71	3	368848.73	2268651.50	21	368868.47	2268863.62
Polígono 15			4	368846.63	2268652.07	22	368868.19	2268864.03
1	368277.60	2268383.09	5	368844.65	2268652.99	23	368867.98	2268864.48
2	368277.12	2268383.07	6	368842.87	2268654.24	24	368867.85	2268864.97
3	368275.19	2268383.17	7	368841.33	2268655.78	25	368863.89	2268886.91
4	368275.41	2268408.14	8	368840.08	2268657.56	26	368862.94	2268892.37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

5	368277.48	2268408.07	9	368839.16	2268659.54	27	368862.90	2268892.89
6	368277.99	2268408.01	10	368838.59	2268661.64	28	368862.95	2268893.41
7	368278.49	2268407.86	11	368838.40	2268663.81	29	368863.09	2268893.91
8	368278.95	2268407.63	12	368838.59	2268665.98	30	368863.31	2268894.39
9	368279.36	2268407.32	13	368839.16	2268668.09	31	368863.61	2268894.81
10	368279.72	2268406.95	14	368840.08	2268670.06	32	368863.98	2268895.18
11	368280.00	2268406.53	15	368841.33	2268671.85	33	368864.41	2268895.48
12	368280.21	2268406.06	16	368842.87	2268673.39	34	368864.88	2268895.69
13	368280.34	2268405.56	17	368844.65	2268674.64	35	368865.39	2268895.83
14	368280.38	2268405.04	18	368846.63	2268675.56	36	368883.09	2268899.09
15	368280.22	2268386.04	19	368848.73	2268676.12	37	368900.71	2268902.75
16	368280.18	2268385.56	20	368850.90	2268676.31	38	368901.22	2268902.82
17	368280.06	2268385.10	21	368853.07	2268676.12	39	368901.74	2268902.80
18	368279.87	2268384.66	22	368855.18	2268675.56	40	368902.25	2268902.69
19	368279.61	2268384.26	23	368857.15	2268674.64	41	368902.73	2268902.49
20	368279.29	2268383.90	24	368858.94	2268673.39	42	368903.17	2268902.21
21	368278.92	2268383.60	25	368860.48	2268671.85	43	368903.56	2268901.86
22	368278.51	2268383.36	26	368861.73	2268670.06	44	368903.88	2268901.44
23	368278.06	2268383.19	27	368862.65	2268668.09	45	368904.12	2268900.98
24	368277.60	2268383.09	28	368863.21	2268665.98	46	368904.28	2268900.49
Polígono 46			29	368863.40	2268663.81	47	368904.35	2268899.97
1	368306.19	2268383.21	30	368863.21	2268661.64	48	368899.35	2268899.73
2	368304.33	2268383.11	31	368862.65	2268659.54	Polígono 47		
3	368303.84	2268383.13	32	368861.73	2268657.56	1	368828.31	2268839.04
4	368303.37	2268383.23	33	368860.48	2268655.78	2	368828.00	2268839.04
5	368302.92	2268383.41	34	368858.94	2268654.24	3	368827.63	2268839.07
6	368302.50	2268383.65	35	368857.15	2268652.99	4	368827.32	2268839.11
7	368302.13	2268383.96	36	368855.18	2268652.07	5	368826.96	2268839.21
8	368301.81	2268384.32	37	368853.07	2268651.50	6	368826.67	2268839.31
9	368301.55	2268384.73	Polígono 48			7	368826.33	2268839.46





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

10	368301.37	2268385.18	1	368712.79	2268623.62	8	368826.06	2268839.60
11	368301.25	2268385.65	2	368710.92	2268622.92	9	368825.75	2268839.82
12	368301.22	2268386.13	3	368704.93	2268638.83	10	368825.51	2268840.00
13	368301.38	2268405.15	4	368701.06	2268649.13	11	368825.23	2268840.28
14	368301.43	2268405.66	5	368701.31	2268654.56	12	368825.03	2268840.48
15	368301.56	2268406.15	6	368701.72	2268663.62	13	368824.80	2268840.82
16	368301.77	2268406.61	7	368701.73	2268664.01	14	368824.65	2268841.04
17	368302.06	2268407.03	8	368701.74	2268664.38	15	368824.45	2268841.46
18	368302.41	2268407.39	9	368701.75	2268667.55	16	368824.36	2268841.66
19	368302.82	2268407.69	10	368701.75	2268668.94	17	368824.18	2268842.31
20	368303.28	2268407.92	11	368701.78	2268675.92	18	368817.64	2268878.57
21	368303.76	2268408.06	12	368701.79	2268678.12	19	368815.09	2268894.05
22	368304.27	2268408.13	13	368701.76	2268678.90	20	368813.03	2268909.61
23	368306.41	2268408.24	14	368701.76	2268679.64	21	368811.45	2268925.23
24	368306.41	2268408.21	15	368714.76	2268679.91	22	368811.45	2268925.66
25	368306.19	2268383.21	16	368714.71	2268662.93	23	368811.53	2268926.09
Polígono 17			17	368714.63	2268662.16	24	368811.68	2268926.50
1	368610.40	2268439.49	18	368714.43	2268661.42	25	368811.89	2268926.88
2	368613.55	2268441.56	19	368714.12	2268660.71	26	368812.18	2268927.21
3	368631.24	2268445.60	20	368713.70	2268660.05	27	368812.51	2268927.49
4	368641.96	2268447.70	21	368713.19	2268659.47	28	368812.89	2268927.71
5	368642.65	2268447.77	22	368712.60	2268658.98	29	368813.30	2268927.86
6	368659.14	2268446.72	23	368711.93	2268658.58	30	368813.73	2268927.93
7	368678.59	2268451.85	24	368711.01	2268658.09	31	368814.16	2268927.93
8	368696.71	2268452.93	25	368714.09	2268654.07	32	368814.59	2268927.85
9	368720.21	2268456.20	26	368712.70	2268653.23	33	368815.00	2268927.70
10	368731.40	2268457.66	27	368711.47	2268652.17	34	368815.38	2268927.48
11	368736.99	2268449.36	28	368710.43	2268650.92	35	368815.71	2268927.20
12	368720.95	2268447.56	29	368709.60	2268649.53	36	368815.99	2268926.87
13	368704.91	2268445.75	30	368709.01	2268648.01	37	368816.21	2268926.49





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

14	368696.96	2268444.86	31	368708.67	2268646.42	38	368816.36	2268926.08
15	368689.01	2268443.96	32	368708.59	2268644.80	39	368816.43	2268925.65
16	368683.72	2268443.37	33	368708.78	2268643.18	40	368817.56	2268914.01
17	368681.05	2268443.12	34	368709.23	2268641.62	41	368818.50	2268908.39
18	368672.72	2268442.20	35	368714.54	2268627.49	42	368820.07	2268902.92
19	368664.41	2268441.08	36	368714.67	2268627.03	43	368822.57	2268895.76
20	368656.13	2268439.76	37	368714.73	2268626.57	44	368823.10	2268894.01
21	368647.88	2268438.25	38	368714.71	2268626.10	45	368823.46	2268892.22
22	368639.67	2268436.53	39	368714.63	2268625.63	46	368825.51	2268879.99
23	368631.51	2268434.62	40	368714.47	2268625.19	47	368832.06	2268843.74
24	368624.44	2268432.80	41	368714.24	2268624.78	48	368832.12	2268843.06
25	368623.39	2268432.51	42	368713.95	2268624.41	49	368832.10	2268842.83
26	368615.65	2268430.51	43	368713.61	2268624.09	50	368832.06	2268842.38
27	368612.43	2268429.73	44	368713.22	2268623.82	51	368832.00	2268842.12
28	368610.40	2268439.49	45	368712.79	2268623.62	52	368831.90	2268841.72
Polígono 16			Polígono 34			53	368831.78	2268841.46
1	368751.68	2268479.19	1	368938.72	2268682.33	54	368831.62	2268841.10
2	368741.05	2268482.60	2	368935.07	2268664.08	55	368831.46	2268840.85
3	368738.56	2268484.76	3	368922.33	2268666.63	56	368831.24	2268840.54
4	368739.98	2268484.92	4	368918.40	2268667.71	57	368831.04	2268840.31
5	368742.71	2268485.23	5	368914.67	2268669.34	58	368830.78	2268840.05
6	368759.25	2268487.09	6	368911.21	2268671.48	59	368830.54	2268839.85
7	368767.88	2268488.06	7	368908.09	2268674.10	60	368830.23	2268839.64
8	368773.52	2268483.77	8	368906.13	2268671.77	61	368829.96	2268839.49
9	368771.63	2268481.44	9	368904.87	2268670.26	62	368829.63	2268839.33
10	368751.68	2268479.19	10	368901.84	2268673.55	63	368829.33	2268839.23
Polígono 19			11	368900.98	2268674.76	64	368828.98	2268839.13
1	368491.38	2268499.36	12	368899.28	2268677.21	65	368828.67	2268839.07
2	368508.00	2268503.35	13	368898.45	2268678.77	66	368828.31	2268839.04
3	368523.04	2268495.42	14	368897.24	2268681.18	Polígono 43		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0373/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

4	368518.22	2268485.67	15	368897.10	2268681.55	1	368769.91	2268950.41
5	368513.90	2268475.67	16	368907.05	2268681.73	2	368770.52	2268936.89
6	368513.03	2268473.95	17	368920.04	2268681.98	3	368770.51	2268936.41
7	368511.89	2268472.39	18	368933.04	2268682.22	4	368770.42	2268935.93
8	368510.50	2268471.05	19	368938.72	2268682.33	5	368770.25	2268935.47
9	368508.91	2268469.95	Polígono 35			6	368770.01	2268935.05
10	368507.16	2268469.14	1	368108.93	2268661.20	7	368769.71	2268934.67
11	368505.29	2268468.63	2	368097.69	2268656.15	8	368769.35	2268934.34
12	368503.37	2268468.44	3	368094.09	2268694.25	9	368768.94	2268934.08
13	368501.44	2268468.57	4	368108.93	2268661.20	10	368768.50	2268933.88
14	368499.57	2268469.02	Polígono 36			11	368766.14	2268933.08
15	368497.79	2268469.78	1	368296.29	2268672.74	12	368764.52	2268937.81
16	368496.16	2268470.82	2	368293.78	2268668.51	13	368751.29	2268933.27
17	368494.74	2268472.13	3	368292.95	2268666.71	14	368747.72	2268943.67
18	368487.49	2268479.62	4	368292.65	2268665.83	15	368744.15	2268954.08
19	368486.03	2268481.00	5	368292.52	2268665.52	16	368760.98	2268959.85
20	368485.08	2268481.97	6	368292.46	2268665.29	17	368759.36	2268964.58
21	368483.34	2268483.56	7	368292.30	2268664.84	18	368765.66	2268966.74
22	368479.93	2268486.80	8	368275.02	2268669.87	19	368766.16	2268966.87
23	368491.38	2268499.36	9	368273.87	2268664.51	20	368766.68	2268966.90
Polígono 20			10	368273.50	2268659.04	21	368767.19	2268966.85
1	368619.60	2268520.35	11	368273.52	2268655.82	22	368767.69	2268966.71
2	368631.43	2268505.48	12	368273.56	2268648.54	23	368768.15	2268966.49
3	368635.31	2268508.56	13	368273.60	2268644.67	24	368768.58	2268966.19
4	368636.75	2268506.83	14	368273.61	2268644.50	25	368768.94	2268965.83
5	368637.04	2268506.40	15	368273.62	2268644.23	26	368769.23	2268965.41
6	368637.26	2268505.93	16	368273.74	2268642.75	27	368769.45	2268964.94
7	368637.39	2268505.43	17	368273.76	2268642.02	28	368769.59	2268964.44
8	368637.44	2268504.92	18	368273.86	2268641.33	29	368769.64	2268963.93
9	368637.40	2268504.40	19	368273.98	2268639.94	30	368769.91	2268950.41





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

10	368637.27	2268503.90	20	368262.36	2268638.93	Polígono 49		
11	368637.05	2268503.43	21	368253.40	2268638.16	1	368812.56	2268951.92
12	368636.76	2268503.01	22	368244.43	2268637.38	2	368812.34	2268951.90
13	368636.40	2268502.64	23	368235.46	2268636.61	3	368812.12	2268951.91
14	368635.98	2268502.33	24	368226.50	2268635.83	4	368811.91	2268951.93
15	368635.52	2268502.11	25	368217.53	2268635.06	5	368811.70	2268951.98
16	368635.02	2268501.96	26	368208.56	2268634.28	6	368811.49	2268952.04
17	368621.23	2268499.00	27	368199.60	2268633.50	7	368811.29	2268952.12
18	368607.54	2268495.56	28	368190.63	2268632.73	8	368811.09	2268952.21
19	368602.80	2268494.31	29	368181.66	2268631.95	9	368810.91	2268952.33
20	368602.31	2268494.23	30	368172.70	2268631.18	10	368810.73	2268952.46
21	368601.82	2268494.23	31	368163.73	2268630.40	11	368810.57	2268952.61
22	368601.33	2268494.30	32	368153.77	2268629.54	12	368810.42	2268952.76
23	368600.86	2268494.46	33	368152.51	2268629.43	13	368810.29	2268952.94
24	368600.43	2268494.69	34	368160.81	2268631.97	14	368810.16	2268953.12
25	368600.03	2268495.00	35	368179.06	2268637.94	15	368810.06	2268953.31
26	368599.70	2268495.36	36	368197.07	2268644.61	16	368809.97	2268953.51
27	368594.11	2268502.55	37	368214.81	2268651.97	17	368809.91	2268953.72
28	368593.86	2268502.94	38	368232.26	2268660.00	18	368809.86	2268953.93
29	368593.67	2268503.37	39	368249.38	2268668.69	19	368809.83	2268954.14
30	368593.54	2268503.83	40	368252.21	2268663.93	20	368809.81	2268954.39
31	368593.50	2268504.29	41	368285.83	2268683.88	21	368809.62	2268968.10
32	368593.52	2268504.76	42	368283.28	2268688.18	22	368809.62	2269010.46
33	368593.62	2268505.22	43	368293.47	2268694.23	23	368817.62	2269012.52
34	368593.79	2268505.66	44	368295.03	2268694.98	24	368817.62	2268988.82
35	368594.02	2268506.07	45	368296.70	2268695.45	25	368817.52	2268986.81
36	368594.32	2268506.43	46	368298.42	2268695.63	26	368817.22	2268984.82
37	368601.59	2268513.62	47	368300.15	2268695.51	27	368815.63	2268977.06
38	368609.31	2268520.33	48	368301.83	2268695.09	28	368814.87	2268972.03
39	368617.44	2268526.53	49	368303.41	2268694.38	29	368814.62	2268966.94

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

40	368617.89	2268526.79	50	368304.85	2268693.42	30	368814.81	2268954.46
41	368618.37	2268526.98	51	368306.10	2268692.22	31	368814.79	2268954.21
42	368618.87	2268527.07	52	368307.12	2268690.82	32	368814.77	2268953.99
43	368619.38	2268527.08	53	368307.89	2268689.27	33	368814.72	2268953.78
44	368619.89	2268527.01	54	368308.12	2268688.50	34	368814.67	2268953.57
45	368620.38	2268526.84	55	368308.23	2268687.71	35	368814.58	2268953.37
46	368620.83	2268526.60	56	368308.20	2268686.91	36	368814.49	2268953.17
47	368621.23	2268526.28	57	368308.05	2268686.12	37	368814.37	2268952.99
48	368621.58	2268525.90	58	368307.78	2268685.37	38	368814.24	2268952.81
49	368623.47	2268523.42	59	368307.39	2268684.67	39	368814.09	2268952.66
50	368619.60	2268520.35	60	368306.89	2268684.04	40	368813.94	2268952.50
Polígono 21			61	368306.30	2268683.50	41	368813.77	2268952.37
1	368370.22	2268528.71	62	368302.59	2268680.28	42	368813.59	2268952.25
2	368359.51	2268514.24	63	368299.24	2268676.68	43	368813.39	2268952.15
3	368353.73	2268518.66	64	368296.29	2268672.74	44	368813.19	2268952.06
4	368353.38	2268518.99	Polígono 22			45	368812.99	2268952.00
						46	368812.78	2268951.94
						47	368812.56	2268951.92





MEDIO AMBIENTE

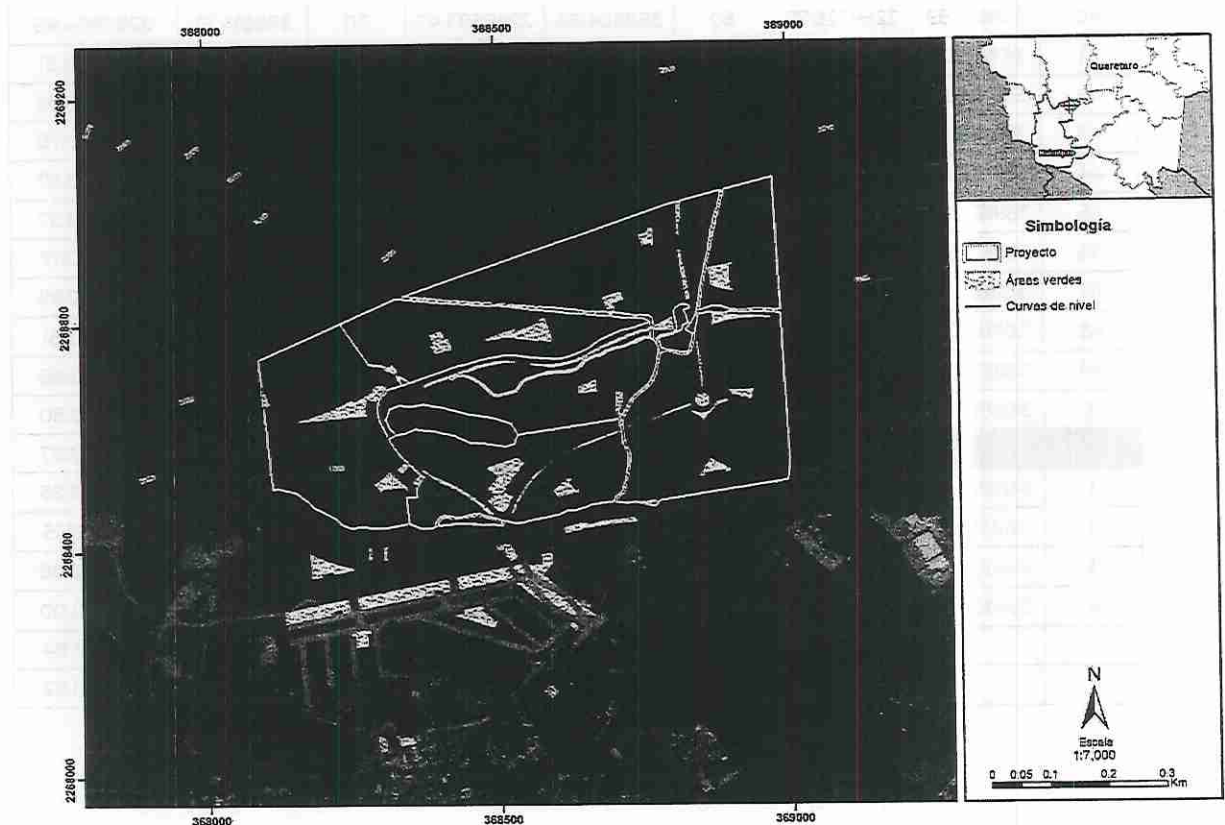
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021



17. En caso de que se identifiquen especies de flora o fauna que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 adicionales a las reportadas en la MIA correspondiente al **proyecto**, deberá realizar en su totalidad el rescate y reubicación de las antes mencionadas, indicando las actividades realizadas en su reporte anual, tal como lo establece la CONDICIONANTE 26 del presente resolutivo.

18. La parte **promoviente** deberá cumplir y presentar evidencias fotográficas del avance en la ejecución de las siguientes medidas cuantitativas de prevención, mitigación y compensación:

Construcción de 10,829.8401 ml de presas de piedra que deberán tener como dimensiones 0.3 m de alto y 0.3 m de ancho, para retener un total de 8,195 toneladas de suelo; como se muestra a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Año de ejecución	Ubicación	Superficie	Superficie
Etapas I (Año 1)	Etapas 2	105,270.4162	10.5270
Etapas II (Año 2)	Etapas 3	66,727.8734	6.6728
Total		171,998.2896	17.1998

La ubicación de los antes mencionados, se delimitará en las coordenadas indicadas en la MIA.

Construcción de 4,731 terrazas individuales en las áreas verdes, cuya ubicación geográfica se encuentra delimitada en la CONDICIONANTE 16 del presente resolutivo.

Individuos por especie a establecer en terrazas individuales, Matorral Crasicaule.

Nombre científico	Nombre común	Individuos a establecer
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	1,063
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	852
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	727
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	356
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	186
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	206
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	331
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuches	126
<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	56
<i>Bursera palmeri</i>	Copal prieto	91
<i>Lysiloma microphylla</i>	Palo de arco	41
<i>Ipomoea murucoides</i>	Palo bobo	36
<i>Acacia pennatula</i>	Tepamo	36
<i>Condalia velutina</i>	Condalia	56
<i>Celtis caudata</i>	Palo zorro	41
Total		4,204

Individuos por especie a establecer en terrazas individuales, Selva Baja Caducifolia.

Nombre científico	Nombre común	Individuos a establecer
<i>Lysiloma microphylla</i>	Palo de arco	114





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

<i>Albizia plurijuga</i>	Palo blanco	163
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	97
<i>Celtis caudata</i>	Palo zorro	27
<i>Bursera palmeri</i>	Copal prieto	14
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	31
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	13
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	9
<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	8
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	10
<i>Acacia pennatula</i>	Tepamo	6
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	16
<i>Ipomoea murucoides</i>	Palo bobo	12
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	5
<i>Condalia velutina</i>	Condalia	2
Total		527

Geometría de las terrazas individuales.

Las terrazas individuales presentarán como medidas promedio 1.5 m de diámetro y 10 centímetros de profundidad de corte, con taludes estabilizados con piedra.

19. En función de que el **proyecto** es cruzado por un escurrimiento de orden federal, este estará delimitado por las siguientes coordenadas UTM y no podrán realizarse en las mencionadas actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales:

Margen izquierdo:

1	368804.53	2268440.68	27	368305.59	2268431.93	53	368396.31	2268444.97
2	368786.38	2268451.19	28	368284.91	2268431.70	54	368422.40	2268447.03
3	368769.26	2268452.73	29	368265.18	2268433.15	55	368443.11	2268448.08
4	368755.31	2268467.66	30	368244.95	2268432.00	56	368461.53	2268446.35
5	368735.86	2268474.20	31	368226.96	2268437.12	57	368482.25	2268445.94
6	368715.45	2268470.92	32	368212.20	2268449.88	58	368505.05	2268444.60
7	368696.48	2268468.80	33	368195.22	2268459.98	59	368522.33	2268442.73
8	368676.17	2268467.87	34	368177.20	2268468.80	60	368539.55	2268443.41
9	368656.41	2268464.77	35	368163.65	2268482.67	61	368559.68	2268447.59

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MJA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

10	368635.35	2268461.09	36	368147.27	2268495.71	62	368577.17	2268452.14
11	368617.87	2268459.75	37	368125.81	2268501.98	63	368594.47	2268458.27
12	368598.54	2268449.13	38	368122.98	2268511.57	64	368616.91	2268469.70
13	368580.26	2268442.63	39	368152.59	2268504.18	65	368630.54	2268469.86
14	368561.28	2268437.71	40	368170.53	2268489.94	66	368654.92	2268474.66
15	368541.60	2268433.62	41	368182.45	2268477.31	67	368674.68	2268477.75
16	368522.11	2268432.73	42	368200.40	2268468.53	68	368696.34	2268478.80
17	368502.90	2268434.83	43	368217.65	2268458.27	69	368712.38	2268480.44
18	368482.44	2268435.94	44	368230.55	2268446.46	70	368736.08	2268484.20
19	368462.29	2268436.38	45	368243.75	2268441.93	71	368759.82	2268476.58
20	368442.76	2268438.09	46	368265.33	2268443.15	72	368777.23	2268458.77
21	368422.61	2268437.03	47	368284.23	2268441.68	73	368786.76	2268461.18
22	368401.69	2268436.54	48	368307.05	2268441.82	74	368810.04	2268449.02
23	368384.39	2268430.74	49	368321.84	2268443.95	75	368804.53	2268440.69
24	368364.61	2268429.95	50	368345.15	2268448.45			
25	368344.86	2268438.45	51	368365.54	2268439.91			
26	368323.84	2268434.15	52	368384.18	2268440.74			

Margen derecho:

1	368797.28	2268429.68	27	368303.23	2268415.9	53	368406.97	2268428.27
2	368785.68	2268432.62	28	368286.01	2268415.48	54	368422.69	2268433.54
3	368757.03	2268443.47	29	368264.92	2268416.77	55	368442.54	2268431.82
4	368748.15	2268453.49	30	368246.62	2268418.15	56	368462.59	2268432.44
5	368735.52	2268458.19	31	368221.59	2268423.17	57	368482.53	2268431.53
6	368720.21	2268456.2	32	368202.27	2268434.52	58	368501.56	2268428.71
7	368696.71	2268452.93	33	368186.48	2268445.55	59	368522.01	2268427.97
8	368678.59	2268451.85	34	368170.13	2268457.36	60	368543.03	2268426.77
9	368659.14	2268446.72	35	368151.89	2268470.24	61	368562.16	2268432.31
10	368642.65	2268447.77	36	368137.31	2268479.84	62	368581.71	2268438.19

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

11	368619.26	2268445.32	37	368130.51	2268486.07	63	368600.48	2268444.78
12	368604.56	2268435.64	38	368127.68	2268495.66	64	368618.31	2268455.28
13	368584.8	2268428.68	39	368142.62	2268488.3	65	368637.85	2268456.54
14	368563.76	2268422.43	40	368158.76	2268477.5	66	368657.65	2268456.61
15	368545.07	2268416.98	41	368175.39	2268465.87	67	368677.1	2268461.74
16	368521.79	2268416.97	42	368191.66	2268454.1	68	368696.57	2268462.93
17	368499.41	2268418.94	43	368207.72	2268443	69	368717.14	2268465.72
18	368482.72	2268421.53	44	368225.18	2268432.5	70	368735.73	2268468.19
19	368463.35	2268422.47	45	368245.42	2268428.08	71	368752.66	2268462.42
20	368442.19	2268421.83	46	368265.08	2268428.77	72	368765	2268449.51
21	368422.91	2268423.55	47	368285.33	2268425.46	73	368786.06	2268442.62
22	368412.35	2268419.84	48	368304.68	2268425.79	74	368802.78	2268438.03
23	368384.77	2268413.34	49	368324.96	2268428.54	75	368797.28	2268429.68
24	368362.2	2268404.15	50	368344.39	2268422.03			
25	368344.1	2268412.03	51	368363.13	2268414.11			
26	368326.97	2268418.84	52	368384.56	2268423.33			

20. Como medida de compensación, el **promoviente** se responsabilizarán de contribuir al saneamiento del escurrimiento superficial que se encuentra al sur del predio de evaluación mediante el retiro de los desechos sólidos que se observen en las proximidades del mismo durante la etapa de ejecución del **proyecto**; deberá presentar ante esta representación de la SEMARNAT un reporte de seguimiento de dichas actividades en un plazo no mayor a tres meses a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente y posteriormente en los informes correspondientes.
21. El **promoviente** deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Huimilpan, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
22. Debido a las características particulares del **proyecto**, deberá establecer una reforestación de al menos 4 ha en donde las características climatológicas y de biodiversidad sean similares al sitio donde se efectuarán las actividades previamente mencionadas; aunado a lo anterior, la superficie en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

donde se realizarán las actividades de reforestación deberá estar inmersa en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan con política ambiental de Conservación y/o Protección. El lugar propuesto deberá ser acordado y validado por la autoridad correspondiente en materia ambiental del Municipio de Huimilpan. El programa de reforestación deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su validación en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolutivo y antes del inicio de obras; deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Justificación, objetivos y metas de la aplicación del programa.
- b) Especies vegetales a emplear en la reforestación justificando biológicamente su inclusión.
- c) Coordenadas de la ubicación de la superficie a reforestar.
- d) Calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- e) Distancia de plantación, descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento.
- f) Indicadores para evaluar la eficiencia del programa.

23. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
24. En caso de que se suscitase algún incendio previo o durante las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, deberá notificar de inmediato a la PROFEPA y a esta representación de la SEMARNAT en donde indique las causas y superficies afectadas, así como las medidas de mitigación de carácter urgente propuestas para asegurar el recate de flora y fauna propuesto en sus respectivos programas lo que asegure la menor afectación posible al ecosistema en donde se encuentra inmerso el **proyecto**.
25. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
26. El promovente deberán cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

Es así que la parte **promoviente** deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el SEGUNDO TERCERO del presente, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro con copia a esta representación de la SEMARNAT, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para ambas representaciones verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

- A. El ingreso a los polígonos de CUSAF sólo se llevará a cabo sobre los caminos de terracería y veredas ya marcadas por el tránsito de personas y animales.
- B. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- C. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- D. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- J. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "REAL DE LOS CUES SEGUNDA ETAPA"**, el cual se ubicará en el Municipio de Huimilpan, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promoviente**, la persona física, el **C. Pablo Antonio Garfías Sitges**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando para ello lo precisado por el similar número 20, que señala que cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios

Calles Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0373/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021

interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c. e. p. **C. Olga Cristina Martín Arrieta**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP. gtavera@conanp.gob.mx
C. Miguel Ángel Cuellar Colín, Director de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda. mcuellar@conanp.gob.mx
C. María Antonieta Eguarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. maria.eguarte@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal de Huimilpan. presidencia@huimilpan.gob.mx

C.c.p. Archivo.

22QE2020FD089
LSV/HGAO/ALG

